

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS:

**“LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL  
OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO,  
HUANCABELICA - 2015”**

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

ANDIA FLORES, ANDRES ELVIN

HUANCABELICA, 2016.

## INDICE

Portada	i
Índice	ii
Resumen	vii
Introducción	ix

### CAPITULO I PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema Principal	3
1.2.2. Problema Específico	3
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivo Específico	3
1.3.3. Justificación	3
a) Teórica	3
b) Practica	3
c) Social	4
d) Metodológico	4
1.3.4. Importancia	4

### CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. A nivel Internacional	6
2.1.2. A Nivel Nacional	6
2.1.3. A nivel Regional y Local	6
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. La Familia	8
2.2.1.1. Concepto: interpretaciones o percepciones	8
2.2.1.2. Finalidad	9

2.2.2. El Matrimonio	11
2.2.2.1. Antecedentes	11
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica	12
a. Contractualista	12
b. Institucionalista	12
c. Mixta	13
2.2.2.3. Concepto	13
2.2.2.4. Caracteres Jurídicos	14
a) Es institución de derecho de familia	14
b) Es unión de un varón y de una mujer	14
c) Legalidad	15
d) Es la comunidad de vida	15
2.2.3. Regulación en el ordenamiento jurídico peruano	15
2.2.3.1. Requisitos	16
a. Requisitos de fondo	16
b. Requisitos de forma	16
2.2.4. El divorcio	16
2.2.4.1. Antecedentes	16
2.2.4.2. Evolución Legislativa	18
a) El Código Civil Peruano de 1852	18
b) Leyes especiales	19
c) Código Civil de 1936	19
d) Código Civil de 1984	20
2.2.4.3. Concepto	21

2.2.4.4. Naturaleza jurídica	22
a. Tesis antidivorcista	23
b. Tesis divorcista	23
c. Posición del código civil peruano	25
2.2.4.5. Clases	26
a. Divorcio absoluto	26
b. Divorcio relativo	26
c. Divorcio como sanción	26
d. Divorcio como remedio	27
2.2.4.6. Regulación en el ordenamiento jurídico peruano	30
2.2.5. La separación de hecho	31
2.2.5.1. Antecedentes	31
2.2.5.2. Concepto	35
2.2.5.3. Naturaleza Jurídica	38
2.2.5.4. Requisitos de la separación de hecho	39
2.2.5.5. Beneficios e inconveniencias	41
2.2.5.6. Efectos de la separación de hecho	42
2.2.5.7. Preguntas frecuentes en cuanto a la causal de separación de hecho	44
2.2.5.7.1. ¿Cuándo se configura la separación de hecho?	44
2.2.5.7.2. ¿Existe algún requisito especial de procedibilidad para invocar la separación de hecho?	45
2.2.5.7.3. Del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de admisibilidad	45
2.2.5.7.4. Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?	47
2.2.5.7.5. ¿Quién es el cónyuge perjudicado?	48
2.2.5.7.6. ¿Qué abarca la indemnización a favor del cónyuge	

perjudicado?	48
2.2.5.8. Cuestiones procesales de la Separación de hecho en el Código Civil Peruano	48
2.3. Hipótesis	51
2.3.1. Hipótesis principal	51
2.3.2. Hipótesis específico	51
2.4. Definición de términos	51
2.5. Identificación de variables	53
2.5.1. Variable independiente	53
2.5.2. Variable dependiente	53

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Ámbito de Estudio	54
3.2. Tipo de Investigación	54
3.3. Nivel de Investigación	54
3.4. Método de Investigación	54
3.4.1. Método General	54
3.5. Diseño de la Investigación	55
3.6. Población, Muestra, Muestreo	55
3.6.1. Población	55
3.6.2. Muestra	55
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	55
3.7.1. Técnicas	55
3.7.2. Instrumentos	55
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	55
3.8.1. Fuentes Primarias	55
3.8.2. Fuentes Secundarias	55
3.9. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos	56

### **CAPITULO IV**

#### **PRESENTACION DE RESULTADOS**

4.1. Presentación de resultados	57
4.2. Discusión de resultados	75
Conclusiones	78

Recomendaciones	79
Referencias Bibliográficas	80
Anexos	82

## RESUMEN

La presente investigación está enmarcada en el área del derecho Privado, Derecho Civil; referida a la causal de Separación de Hecho, como causal objetiva del llamado Divorcio Remedio; ejecutados en la localidad de Huancavelica durante el periodo 2015.

En el presente trabajo de investigación se han planteado interrogantes, siendo el problema principal: ¿Constituye una garantía eficaz la separación de hecho, como causal del divorcio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015?; siendo el Objetivo General del estudio: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. ; Así mismo la Hipótesis General es el siguiente: La separación de hecho, como causal del divorcio, NO constituye una garantía eficaz en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, pues esta causal se viene aplicando o invocando con poca frecuencia. El Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio; el Diseño de investigación es, no experimental de tipo descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos.

En la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones: 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. Asimismo se arribó a las siguientes recomendaciones: 1. El Estado, la dogmática jurídica, la investigación científica, así como la magistratura, debe ser enfocada a generar lineamientos de soporte a la permanencia de las familias, ya sea como a la comunidad de vida entre los cónyuges y el normal desarrollo de sus integrantes. 2. Que los jueces de oficio deberían aplicar los artículos 324, 343 y 352 de la norma sustantiva civil; referidas a referidos a la pérdida de gananciales por separación de hecho, pérdida de derechos hereditarios del cónyuge culpable y la pérdida de gananciales del cónyuge culpable. 3. Que los jueces al momento de admitir la demanda por separación de hecho, solo deberían tomar en cuenta el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia; dicho en palabras más sencillas, constatar que la ruptura es definitiva, mas no considerar o evaluar situaciones de menor

importancia. 4. Se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N° 27495.

**Palabras Claves:** Separación de hecho, divorcio remedio.

## INTRODUCCIÓN

La figura del Divorcio en el Perú ha tenido una peculiaridad muy especial. Su reconocimiento legal se debió más a la actuación de políticos que a la obra de los juristas llamados a revisar y reformar el Código Civil de 1852. Si bien el nacimiento de la figura del Divorcio se remonta a la Ley 78942, su plasmación jurídica definitiva la encontramos en el Código Civil de 1936, por imposición de la Ley 8305, la cual ordenaba en su artículo 1° que el Código Civil a ser promulgado "debía mantener inalterables las normas sobre matrimonio laico y divorcio - incluyendo el vincular- ya vigentes por mandato de las Leyes 7393 y 7894, así como las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931".3.

Al legislador de 1936 no le quedó otro camino que aceptar la figura del Divorcio, pero intentó, hasta donde fue posible, su ineficacia.

Así se reconoce expresamente en la Exposición de Motivos cuando se señala que: " Quienes contribuimos, aunque débilmente pero con relativa eficacia, a atajar la facilidad y precipitación de los divorcios que la experiencia judicial pudo advertir en la época comprendida desde octubre de 1930 hasta agosto de 1936, esperamos confiados el restablecimiento de la indisolubilidad del matrimonio y fundamos esta esperanza en la reflexión de los legisladores y gobernantes, de jueces y maestros, iluminada por la confortadora doctrina de la moral católica".

De lo expuesto queda claro que el Divorcio fue visto por nuestro legislador de 1936 casi como un pecado, el cual atentaba contra la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la Iglesia Católica.

Parecería que en los contextos contemporáneos la frase litúrgica "para toda la vida" se aplica más al divorcio que al matrimonio, porque los problemas que originaron la separación se prolongan con los años y terminan afectando a los hijos, a los padres y a los ascendientes.

Lo primero que uno debe preguntarse es si el matrimonio es una institución lo suficientemente objetiva como para que el legislador pueda determinar qué hechos pueden llevar a su rompimiento definitivo.

El problema de nuestro sistema legal con respecto al divorcio es que se le sigue legislando como un pecado, o como algo inmoral o como una sanción o hecho punible contra uno de los cónyuges, olvidándose que estamos ante una situación tan humana como es el matrimonio. Hoy por hoy la moderna doctrina y la legislación comparada han dejado de mirar al Divorcio como una sanción.

Con respecto a las causales de divorcio, éstas no pueden determinarse objetivamente como si estuviéramos ante un contrato donde es posible establecer los criterios de incumplimiento y resolución, y por otro lado, las mismas son "casi siempre la exteriorización de un estado de cosas que lo han hecho posible. Son un síntoma de un quiebre y no la causa de él".

Por estas consideraciones, para poder comprobar si la causal de separación de hecho es eficaz en el Distrito Judicial de Huancavelica, se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes temas: En el **Capítulo I**, se plantea el problema de estudio, su correspondiente fundamentación, objetivos, la justificación e importancia. En el **Capítulo II**, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado los temas de mayor relevancia, como son: la familia, el matrimonio, el divorcio y la causal de separación de hecho. En el **Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el **Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, contratándose las hipótesis de investigación planteadas, a través del análisis e interpretación de la encuesta. Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.

## CAPITULO I

### PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

IPAM (2008) reporta que la tasa de divorcio sólo en Lima Metropolitana para el año 2001 no excedió del 1,7%. Sin embargo se apreció un incremento notable del 10.3% en el 2002, luego de entrar en vigencia la Ley N° 27495 que estableció como causal de divorcio la separación de hecho después de transcurridos dos años de matrimonio.

El divorcio es una opción que cada vez más matrimonios utilizan en nuestro país al darse cuenta que su relación de pareja ya no funciona, que fue una decisión errónea o luego de una traición por parte de uno de los miembros.

Solo en lo que va del año, de enero a octubre, en el país se han consumado 13,649 divorcios, una cifra que supera los 13,598 que se registraron el año anterior, lo que confirma una tendencia hacia el alza.

De acuerdo a la RENIEC, Solo en Lima se han registrado más de la mitad de los divorcios en el país, ya que 7,666 parejas decidieron disolver su matrimonio, convirtiéndose en la ciudad con mayor número de separaciones, seguido muy de lejos por el callao con 964 y La Libertad con 525.

Dentro de la capital, el distrito con mayor número de separaciones es San Martín de Porres que registra 674, seguido por Comas con 532, San Juan de Lurigancho 476 y Santiago de Surco, 463.

Así mismo, tenemos el siguiente reporte: "La incomprensión y la infidelidad serían los principales factores para que las parejas opten por la separación, tal es así, que en lo que va del año la Municipalidad Provincial de Huancavelica reportó 17 divorcios". (Diario Correo del 16 de Diciembre del 2012)

Otro reporte obtenido es del Diario "Gestión" – el diario de economía y de gestión del Perú – de fecha Miércoles, 25 de noviembre del 2015, donde indica lo siguiente: "Cupido en fuga: los divorcios del 2015 ya superan a los del año pasado", teniendo como resultado; Lima libera ranking de la disolución. Una separación puede costar al menos S/. 3,000. *Huancavelica (150)* y Madre de Dios (182) son los departamentos con menor número de matrimonios.

Del total, cinco parejas registran disolución matrimonial con resolución municipal, etapa que no tiene retroceso; mientras que los doce restantes registran separación de cuerpos y previo un consenso puede retomar la vida en pareja.

El responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Stevens Cunya Ordoñez explicó que los divorcios que otorga la municipalidad se da cuando hay mutuo acuerdo de las parejas y deben cumplir con los requisitos establecidos.

"La disolución de los matrimonios se dan 2 meses y 27 días. Y los trámites lo pueden realizar sin necesidad de contratar a un abogado, ya que la DEMUNA brinda asesoramiento gratuito, precisó. Y agregó que los pedidos del divorcio se dan más en jóvenes de 25 a 35 años por la falta de entendimiento de la pareja.

En su contraparte, los matrimonios no van al alza sino todo lo contrario, ya que hasta octubre de este año se han registrado 59,749 uniones, un número muy bajo en comparación con los 96,756 matrimonios que se realizaron en todo el 2014.

Lima es la ciudad con mayor cantidad de matrimonios al sumar 31,891, seguido por Arequipa con 2,972 y Junín con 2,439.

Durante los dos siglos pasados, prevaleció la concepción del matrimonio como institución o contrato obligatorio, el mismo que solo podía extinguirse por mutuo acuerdo o por causa de incumplimiento de la otra parte; pero nunca, unilateralmente por causa propia, tal como lo permite la ley N° 27495 del 7 de Julio del 2001 el cual incorpora modificaciones en la regulación del Código Civil sobre la materia.

La ley No 27495 presenta una serie de aristas que implican una revisión de su contenido, de su aspecto de técnica legislativa como una solución frente al problema de rotura del vínculo matrimonial. Lo que conlleva a la presente investigación demostrar que tan eficiente ha sido la regulación de esta causal en el ámbito social y jurídico del Distrito Judicial de Huancavelica en el periodo 2015.

## 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema Principal

¿Constituye una garantía eficaz la separación de hecho, como causal del divorcio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015?

### 1.2.2. Problema Específico

¿Qué efectos tiene la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015?

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

### 1.3.1. Objetivo General

Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015.

### 1.3.2. Objetivo Especifico

Determinar los efectos de causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015.

### 1.3.3. Justificación

#### a) Teórica

La presente investigación permitirá generar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, de igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema profundizando estos conocimientos y demostrando si fue necesario la regulación de la separación de hecho en el Código Civil.

#### b) Practica

La relevancia práctica se materializa en que a través de la causal de separación de hecho, muchas personas que habían abandonado el hogar conyugal han podido obtener el divorcio y regularizar su real estado civil.

### c) Social

Por ser un problema social que aflige a la familia, donde el núcleo familiar se ve afectado por los conflictos dentro de la pareja que genera la desintegración familiar causando desamparos a los integrantes de la familia y relaciones perjudiciales para el bienestar de los hijos de una relación resquebrajada, separada o divorciada, dándose inicio a un nuevo proceso de victimización a nivel familiar por parte de los hijos.

### d) Metodológico

La presente investigación ayudará a entender el contexto de la problemática que se generó de la separación de hecho como causal de divorcio. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la entrevista y se utilizará como instrumento la encuesta a magistrados y/o fiscales relacionados al tema, por cuanto se ve afectada la integridad de la familia.

## 1.3.4. Importancia

Su importancia como es evidente, radica en la tradicional caracterización de la separación de hecho como causal de divorcio en el derecho comparado y en el derecho nacional.

En la legislación nacional hay diversos autores que han coincidido en que la causal de separación de hecho pertenece a la categoría del divorcio remedio. Por lo tanto, se diferencia del divorcio sanción.

Tratándose del divorcio remedio, el Juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos.

Asimismo, el divorcio remedio puede ser restringido cuando la ley lo condiciona a una situación objetiva que lo configura, o puede ser extensivo y se configura cuando comprende una causal potestativa descrita por el legislador o cuando alude a una situación de ruptura matrimonial sujeta a un análisis por parte del Juez.

La diferencia, entre el divorcio remedio y el divorcio sanción, radica en que el primero puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, sin atender a la causal inculpatoria hay autores que discrepan sobre la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que pertenece a la doctrina del divorcio remedio señalando que "se trata de un supuesto de

divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios.

En tal sentido la importancia de la incorporación de esta causal está en que cada cónyuge por hecho propio se encuentra frente a la tutela jurisdiccional efectiva, con el objetivo de accionar en cuenta propia el divorcio y de alguna manera actualizar su estado civil y tener en consideración los efectos que esta causal pueda generar.

## CAPITULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En cuanto al presente tema se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales

#### 2.1.1. A Nivel Internacional

La presente investigación no tiene ningún antecedente a nivel internacional. Razón por lo cual es importante y necesario, afín de resolver los problemas que se derivan de él.

#### 2.1.2. A Nivel Nacional

- a) Zarate (2003), menciona que la separación de hecho por un lapso prolongado de tiempo sin posibilidad de reconciliación de la pareja, constituye una causa objetivamente justiciable para obtener el divorcio. Que se debe reconocer el derecho de los cónyuges separados de hecho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial por ese simple hecho. Esto lo fundamenta en que nada beneficia mantener un vínculo formal de algo que en términos reales no existe: un matrimonio, es decir la unión de dos personas (un hombre y una mujer) con fines de construir un hogar que se funda en la familia como célula fundamental de la sociedad.
  
- b) Álvarez Olazábal, Elvira (2006), menciona que la causal de separación de hecho ha surgido de una realidad innegable que permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. El establecimiento de las

dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. La no convivencia por parte de los cónyuges por distintos motivos, teniendo en cuenta que el Derecho surgió como un medio para regular determinados acontecimientos de la realidad social, además de existir desde tiempo atrás en la legislación comparada esta causal de divorcio remedio, no podía continuar negándose la posibilidad de regular dichas separaciones ante las consecuencias negativas que de ella devienen en nuestra sociedad.

- c) Del Carmen Iparraguirre, Denjiro (2009) menciona que la regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasiona un desorden social; así mismo considera que en estos procesos de separación de hecho el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Así mismo podrá señalar una indemnización por el daño u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.
- d) Dante Eduardo García Briceño (2014) “reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil”. donde concluye que la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. no obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

### **2.1.3. A nivel Regional y Local**

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

El hombre como ser social tiene una tendencia a unirse en comunidades parentales (de manera general) y con otro individuo del sexo opuesto (de manera específica). En ambos casos el Derecho

reconoce dichas uniones vinculando a la primera con la familia y a la segunda con el matrimonio. Pero el problema no está en torno a la familia sino en su origen, es decir en el matrimonio y luego en la disolución de esta, que es con el divorcio<sup>1</sup>

Mediante la Ley N° 27495, promulgada el 07 de Julio de 2001, se estableció como dos nuevas causales para acceder al divorcio en el país, a la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

## 2.2.1. LA FAMILIA

### 2.2.1.1. CONCEPTO: INTERPRETACIONES O PERCEPCIONES

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la *familia* es el grupo de personas emparentadas (parentesco como relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción, que conforman una familia) entre sí, que viven juntas.

Desde un punto de vista jurídico, señala Belluscio y en la órbita nacional PLÁCIDO VILCACHAGUA<sup>2</sup>, la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En *sentido amplio*, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En *sentido restringido*, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en *sentido intermedio*, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

Con similar criterio, CORNEJO CHÁVEZ<sup>3</sup> señalaba que la familia puede ser entendida en sentido amplio y en sentido restringido. En *sentido amplio*, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y la afinidad; y en *sentido restringido*, la familia puede ser entendida como:

---

<sup>1</sup>Varsi R. Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2004: 495p. Vega Meré, Yuri. "Boletín Lega Express". Publicación de Gaceta Jurídica. 2005. Lima -Perú

<sup>2</sup>Plácido Vilcachagua, Alex. "Regulación Jurídica de la Familia". En: Código Civil comentado. Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.

<sup>3</sup> Citado por ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Tomo VII. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L. 1997; p. 25.

a) El **conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación** (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada **familia nuclear**, la cual puede restringirse aún más, cuando los hijos conviven con uno solo de los padres.

La filiación, en **sentido genérico**, es el vínculo que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes; y en **sentido estricto**, es el que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ellos (familia nuclear);

b) La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes;

c) La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida a más de una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.

### 2.2.1.2. FINALIDAD

Es importante señalar cuál es la finalidad de la familia con el fin de poder determinar si el establecimiento de causales tales como, la separación de hecho o la imposibilidad de hacer vida en común, guardan relación con dicha institución o la afectan de alguna manera.

Luego de la revisión de textos, en los cuales se establecen las innumerables finalidades que debe cumplir una familia, consideramos que estas se pueden resumir en tres:

- Natural.- Consiste en la conservación del género humano a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.
- Económica.- Esta finalidad consiste en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. Ello no debe ser entendido restrictivamente, es decir, no basta con que la familia cuente con alimentación, sino que también se necesita satisfacer otras necesidades, como por ejemplo, educación, salud, trabajo, etc.
- Moral y espiritual.- Esta finalidad se refiere al mutuo socorro que se prestan entre sí los familiares, la comunidad de vida entre ellos, el cuidado y educación de la prole.

Finalmente, existe una línea doctrinaria que señala las siguientes características de la familia:

a) Carácter biológico o natural.- Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y en consecuencia, el derecho no puede regularla totalmente ni a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.

b) Carácter necesario o sociológico.- La familia tiene carácter necesario, si nos identificamos con la opinión de algunos juristas, con la unión estable y duradera de los cónyuges. Sin embargo, la característica anteriormente anotada, prácticamente se ha superado con los novísimos ensayos de hogares infantiles implantados en algunos países, donde la convivencia de los padres con los hijos, no es necesaria.

c) Carácter político.- La familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas. Antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directriz por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo dentro de ellos, a veces predominantemente en la aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

d) Carácter económico.- Dentro de la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, esto es, tanto la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar; así como el trabajo de las mujeres y los menores, la familia todavía continúa siendo una agrupación de propiedad, por lo mismo la vida económica de la familia se agrupa alrededor de su jefe, y los cónyuges forman una sociedad patrimonial y surgen de este modo el salario familiar, el hogar de familia, etc.

e) Carácter religioso.- El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola. Tal influjo no se traduce en una minuciosa reglamentación, toda vez que el cristianismo no es un código con autoridad legal en cada Estado, sino más bien un dogma, una filosofía, una inclinación hacia un ideal realizado por el influjo moral, razón por la cual la transformación se da lentamente.

f) Carácter histórico.- Existen diversas teorías que discuten la aparición de la familia:

Los evolucionistas clásicos sostienen que la familia ha pasado por una evolución continua, desde el *vagusconcupitus*, o etapa del *hetairismo* hasta llegar al estado monogámico patriarcal, mientras que los evolucionistas modernos sostienen que la familia evoluciona desde la promiscuidad sexual, emparejamiento transitorio hasta llegar a las familias consanguíneas y monogámicas.

La escuela histórico-cultural sostiene que la familia primitiva es la patriarcal monogámica que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, medio ambiente y por influencias extrañas y específicas.

g) Carácter jurídico.- Se refiere a que las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones, que están fundadas en preceptos para que el grupo pueda desarrollarse normalmente.

h) Carácter ético.- Se refiere a la existencia de los buenos sentimientos que debe haber entre los integrantes.

Por otro lado, la plenitud de la vida y la realización de los fines espirituales que la dignifican y que la orientan, tanto morales como religiosos, se logran dentro de la familia, con las naturales manifestaciones de su potencia cohesiva, que tiende a preservar la integridad del núcleo, a asegurar la aptitud y la educación de sus componentes, y a obtener para todos ellos la satisfacción de las necesidades anímicas del hombre.

## 2.2.2. EL MATRIMONIO

Las instituciones familiares no han quedado excluidas de estos movimientos y efectivamente han ido cambiando, así por ejemplo, hacíamos mención en un capítulo anterior, a que hoy existe una tendencia mayoritaria a la aceptación del concubinato, y permítasenos citar en este punto, otra no tan extensa pero si mayor y polémica, respecto al matrimonio homosexual.

El presente siglo ha visto la consagración de tales uniones a nivel legislativo en varios países europeos, y tal como nos lo hace conocer VEGA MERE, la tendencia se originó en la Resolución que el Parlamento Europeo dictó el 8 de febrero de 1994, cuando recomendaba a todos los países de dicha comunidad de países, adoptaran normas de flexibilidad en cuanto al matrimonio entre parejas homosexuales, o bien a un instituto jurídico equivalente, que les garantizara en plano de igualdad, los mismos derechos que los del matrimonio.

### 2.2.2.1. ANTECEDENTES

La institución del matrimonio en el **derecho romano**, se constituía a partir de la capacidad de las personas para contraerlo, es decir, requerían del *iusconnubi* el cual se conseguía a partir de los doce años en el caso de las mujeres, y de los catorce años para los varones. El matrimonio tuvo carácter monogámico, admitiéndose varias formas para su realización:

- La *confarreatio* matrimonio reservado para los patricios.- Se materializaba en una ceremonia en la que los contrayentes hacían dación mutua de un pastel de harina *-panisfarreus-*, que significaba la iniciación de la vida conyugal entre ellos, asociando a la mujer al culto familiar del marido, ceremonia que se llevaba a cabo en presencia del *Flamen diales* -el gran pontífice- y de diez testigos.

- La *coemptio* matrimonio por compra.- Consistía en la compra imaginaria de la mujer al marido. Se observaba entre los plebeyos -quienes constituían la mayoría de la población- para contraer justas nupcias, y compraban solemnemente a la mujer, ya sea al padre o al tutor de ésta, y en presencia de cinco testigos.
- El *usus*.- Por disposición de la Ley de las Doce Tablas, mediante la posesión continua de la mujer durante un año, el marido adquiría la autoridad sobre ella, era una especie de prescripción adquisitiva, que según el texto preciso de la Ley de las Doce Tablas, tenía lugar a los dos años para las cosas inmuebles, y al año para los bienes muebles.

#### 2.2.2.2. NATURALEZA JURÍDICA

Existen básicamente tres posiciones:

##### a) Contractualista

Esta posición asimismo, puede ser enfocada desde tres perspectivas: La canónica, la civil tradicional y la de Derecho de Familia.

Desde el enfoque canónico, se considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido.

La perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento. Al respecto, GUTIERREZ CAMACHO<sup>4</sup>señala: "...cabe precisar que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio, son reguladas por las causales específicas contenidas en los artículos 274° y 277° del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos."

La última perspectiva postula que el matrimonio es un contrato, el cual constituye un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

##### b) Institucionalista

De acuerdo con esta posición, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen contraerlo.

---

<sup>4</sup> GUTIERREZ CAMACHO, Walter y Alfonso REBAZA GONZALES. "Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges". En: Código Civil comentado. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.; p.27.

Quienes sostienen esta tesis, dicen que no pueden ser aplicadas al matrimonio todas las normas y principios a que se sujetan los contratos usuales, y que se precisa de una decisiva intervención constitutiva del Estado a través de un funcionario especial, para que se eleve el matrimonio a la categoría de una institución social y jurídica, cuya principal característica sería la más severa supeditación de la voluntad individual a intereses superiores de diversa índole.

c) **Mixta:**

Esta posición sostiene que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución.

Aquí es importante señalar que, la mayoría de autores están de acuerdo, que aunque no se señale expresamente, nuestra legislación ha optado por esta última posición.

### 2.2.2.3. CONCEPTO

Etimológicamente, dicho término deriva del latín *matris* que significa *madre* y *monium* que significa *carga* o *gravamen* para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

Para VALVERDE<sup>5</sup>: "...el matrimonio es una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes."

MALLQUI<sup>6</sup> lo define como: "...la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados."

---

<sup>5</sup> VALVERDE, Emilio. Derecho de Familia en el Código Civil peruano. Tomo I. Lima: Ministerio de Guerra. 1942.

<sup>6</sup> ALLQUI REYNOSO, Max y Otro. Op. Cit.; p. 149.

PERALTA ANDÍA, define al matrimonio como "la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia". (PERALTA ANDÍA, 1996)

JULIÁN BONECASSE, define al matrimonio como "un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, bien por voluntad de los cónyuges bien por disposición de la ley ".Al respecto este autor contempla en su definición la diversidad de sexos que debe de existir en el matrimonio, de la misma forma maneja que este vínculo jurídico es disoluble, y tomando las mismas formas que maneja el Código Civil para el Distrito Federal, hace mención del divorcio necesario y del voluntario.<sup>7</sup>

#### 2.2.2.4. CARACTERES JURÍDICOS

- a) **Es Institución del derecho de familia.-** El matrimonio evidentemente es una institución fundamental del derecho familiar, en primer lugar porque es su fuente principal, ya que gracias a él se crea la figura básica que da origen a la familia de base matrimonial y, luego, porque sin el matrimonio, no se concibe una comunidad fuerte, estable y duradera, al menos teóricamente.

Entonces del casamiento no solamente derivan una serie de derechos y efectos jurídicos de orden personal y patrimonial para los cónyuges y los hijos también permiten a los miembros del grupo doméstico mayor seguridad y moralidad, especialmente, para los hijos que hallan en esta institución las condiciones óptimas para su desarrollo integral.

- b) **Es Unión de un varón y de una mujer.-** Se trata, pues, de una unión intersexual monogámica, lo cual significa la preexistencia de un vínculo conyugal que impide la constitución de otro. Así lo establece el Art. 241, inciso 5º, cuando prescribe que no pueden contraer matrimonio los casados, es decir, que no pueden contraer otro enlace de carácter civil.

Esta unión tiene, sin duda, carácter heterosexual porque no permite el matrimonio de homosexuales, menos de transexuales o personas que cambian sobrevenidamente de sexo, sino tan solamente el de un varón y de una mujer. Tampoco se permite el matrimonio grupal conocido actualmente como la "sexualidad en grupo" que, en el fondo, está relacionado con la obscenidad.

---

<sup>7</sup> Matrimonio y divorcio. [www.iglesiareformada.com/Matrimonio\\_y\\_Divorcio.html](http://www.iglesiareformada.com/Matrimonio_y_Divorcio.html) Recuperado el 10 de Octubre de 2005.

Es más, la unión conyugal es permanente y estable en el sentido de que se contraen nupcias con el propósito de que perdure y que su estabilidad quede garantizada por la ley. Desde esta perspectiva el vínculo matrimonial es irrevocable como centro de seguridad ético y jurídico, lo que no debe confundirse con la indisolubilidad que tiene otras connotaciones.

- c) **Legalidad.**- El matrimonio es la unión de un varón y de una mujer legalmente sancionada por la ley, lo cual supone en primer término la aptitud legal para contraerlo y, luego, el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

Para hablar del matrimonio, queda sobrentendido que los pretendientes deben haber alcanzado la pubertad legal, que expresa el jus connubi (salvo las excepciones establecidas en la ley) lo que lleva implícita la procreación y las condiciones de plena responsabilidad para asumir deberes y obligaciones que la unión matrimonial comporta.

Asimismo, el Derecho positivo pretende que el matrimonio se constituya a través de signos exteriores formales, que permitan captar el establecimiento de relaciones conyugales, a la vez, autoricen para ejercer el adecuado control de la legalidad que se refiere al cumplimiento de las solemnidades exigidas.

- d) **Es la Comunidad de vida.**- Se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deben compartir de un mismo destino, esto es, para gozar no sólo de las excelencias que brinda la unión conyugal, sino también para soportar el peso de la vida y afrontar cada una de las vicisitudes que ofrece la existencia humana.

El matrimonio en nuestra legislación tiene como finalidad el establecimiento de una plena comunidad de vida, lo cual supone ya no la procreación de los hijos, la generación de prole, sino el hecho de traerlos al mundo en condiciones adecuadas de subsistencia, por ende, ya no se refiere a los aspectos parciales de la vida, sino a la vida misma.

### 2.2.3. REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### 2.2.3.1. Requisitos:

#### a) Requisitos de Fondo:

Se considera que existen tres:

- Diferencia de sexo.
- Edad mínima.
- Libre consentimiento.

#### b) Requisitos de Forma:

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

- Los que preceden al matrimonio.
- Los que se dan en la celebración misma.
- Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. MALLQUI señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse *in extremis*, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en un contexto así.

## 2.2.4. EL DIVORCIO

### 2.2.4.1. ANTECEDENTES

El divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio que fuera concedido generalmente al marido, es decir la disolución del vínculo a su sola voluntad, sin importar aquella que correspondía a la mujer. Así funcionó en las realidades de los antiguos pueblos de Egipto o Babilonia, e incluso con el Código de Hammurabi se fijaron las causas para este repudio, así como en la India con las Leyes de Manú.

En el **derecho romano** se permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios (ceremonia religiosa llamada *confarreatio*) como para los plebeyos (convención civil denominada *coemptio*), en el primer caso, a través de una ceremonia denominada *disfarreatio*.

En el **derecho griego** también se permitió el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, MALLQUI16 nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad. Desde el siglo IV antes de Cristo se tenía por disoluble el matrimonio pero era el marido quien disponía de varios motivos para obtenerlo; en caso de mutuo disenso, no había problema; pero si era pedido unilateralmente, era más difícil el que fuera solicitado por la mujer.

En el **derecho medieval** y concretamente en el **derecho canónico** –sobre la base del Evangelio de San Marcos: “No desate el hombre lo que Dios ha unido”-, se precisó y determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, lo que ha sido recogido en los concilios de Letrán (1215) y de Trento (1562), y si bien por excepción se admitió la separación de cuerpos, ello fue sólo para los casos de matrimonios infortunados. Todo esto conllevó a una gran discusión entre la tesis que defiende el divorcio vincular que tradicionalmente venía rigiendo en las legislaciones de muchos pueblos, y la tesis antidivorcista que sostenía la iglesia basada en el carácter sacramental y divino del matrimonio monogámico, por consiguiente indisoluble.

Después de la Revolución Francesa, en el **derecho moderno**, el divorcio absoluto es incorporado en la mayoría de las legislaciones europeas tales como Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Holanda y Alemania, como producto de la aparición del movimiento protestante que en el siglo XVI inició una gran campaña a favor de la aceptación del divorcio vincular. La reforma luterana aceptó y propugnó el divorcio vincular fundándose en que el matrimonio es una institución meramente profana, negándole la naturaleza sacramental que le había impuesto la iglesia católica.

Entre las causales admitidas por la doctrina protestante tenemos:

- a) El adulterio.
- b) La huida del cónyuge a un lugar inasequible a la autoridad judicial.

c) La huida del cónyuge a un lugar donde puede ser alcanzado, su negativa a reanudar la vida conyugal, la condena a destierro, o a prisión por varios años o a cadena perpetua.

Por último, en el derecho contemporáneo se polarizan las corrientes y doctrinas antidivorcistas y divorcistas, cada una con principios y peculiaridades debidamente determinadas, pero el divorcio está hoy generalizado en casi todos los países del mundo.

#### 2.2.4.2. EVOLUCION LEGISLATIVA

##### a) El Código Civil Peruano de 1852

Dicho cuerpo legislativo no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos:

"Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial".

Era el art. 192 el que expresaba taxativamente las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio - separación, a saber:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.
13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

Este Código, como es de verse, reflejaba la posición de los cuerpos legales que lo habían inspirado, el Derecho Español y Canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monogámico e indisoluble, sustentándose por ello una actitud plenamente antiodivorcista.

**b) Leyes especiales.**

Posteriormente, en diciembre de 1897, se establece el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento.

Es en el siglo XX, en 1930 y mediante los Decretos Leyes No. 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de ese año, que se establece el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la República, introduciéndose además el divorcio absoluto en nuestra legislación, lo que significó para entonces la asunción de una alternativa legal de "avanzada", que generó en su momento más de una discusión.

El 22 de mayo de 1934, se promulgó la Ley No. 7894, por la cual el mutuo disenso fue comprendido como una causal más de divorcio.

**c) Código Civil de 1936.**

Durante esos años, la Comisión Reformadora del Código Civil preparaba el Proyecto de lo que sería el C.C. de 1936. Es importante señalar que sus miembros no eran partidarios del divorcio vincular; todo lo contrario, sustentaron una tesis negadora de él. Sin embargo, en junio de 1936 el Congreso Constituyente, autorizando al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, dispuso que debían mantenerse inalterables las normas que sobre el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenían las Leyes 7893 y 7894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931.

Como puede apreciarse, el Código Civil de 1936 se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por imposición del Ejecutivo de ese momento; admitía el divorcio vincular, por las causales expresamente señaladas en el art. 247 inc. 1º al 9º de carácter específico, aunque además consentía el mutuo

disenso (10º) como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión a divorcio.

#### d) Código Civil de 1984.

El Decreto Supremo No.95 del 1º de marzo de 1965, estableció la Comisión que se encargaría del estudio y revisión de aquel Código. El Dr. Héctor Cornejo Chávez, quien tuvo a su cargo la elaboración del Anteproyecto del Libro de Familia, expresó en la exposición de motivos su posición contraria a la institución del divorcio, razón por la que no introdujo innovación alguna que contribuyera a robustecer la figura o ampliara sus alcances, como se observará en el desarrollo de su normativa.

El Código Civil de 1984 estableció originalmente en relación a su aspecto litigioso, en el art. 333 del C.C. diez causales por las que en nuestro país, podía obtenerse el divorcio.

Las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias<sup>8</sup>.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

Las diferencias más saltantes en cuanto al régimen anterior, se hallaban en el inc. 5º referido al abandono injustificado (antes llamado malicioso) de la casa conyugal, en tanto se admite que pueda ser no continuado, siempre que sumados los períodos de apartamiento éstos excedan los dos años. Una causal que se introduce por la Comisión Revisora, incorpora expresamente en el inc. 9º a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como motivo de divorcio, innovación que no representa, como algunos han sostenido, una mayor apertura divorcista, por cuanto, en la práctica, los Tribunales la consideraban

---

<sup>8</sup> Inciso modificado por el Texto Único Ordenado del D.L 768.

incurra dentro de otra causal, la conducta deshonrosa. El inc.10º varió su texto, distinguiendo claramente, a diferencia del anterior, la condena a pena privativa de la libertad mayor de dos años, por delito doloso excluyendo expresamente al delito culposo; del mismo modo, la norma del art. 338 impide accionar por esta causal, cuando el delito fue conocido por el otro cónyuge antes de contraer matrimonio.<sup>9</sup>

### 2.2.4.3. CONCEPTO

Etimológicamente viene de la voz latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

El divorcio también puede ser definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges. Al respecto, PUIG PEÑA señala que el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables.

Por el divorcio, señala Carmen JULIA CABELLO<sup>10</sup>, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.

Según el autor GUILLERMO CABANELLAS, el divorcio deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado, y por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes, puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio. (CABANELLAS)

---

<sup>9</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. “Divorcio ¿Remedio en el Perú?”. En: Derecho de Familia.

<sup>10</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. “Divorcio ¿Remedio en el Perú?”. En: Derecho de Familia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. 2003.; p. 115.

Cabe precisar, señala MURO ROJO<sup>11</sup>, que si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez matrimonial.

El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales.<sup>12</sup>

#### 2.2.4.4. NATURALEZA JURÍDICA

Aunque de antigua data, no por ello deja de ser interesante el revisar la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica del divorcio. Esto implica estudiar las dos grandes corrientes existentes: la divorcista y la antidivorcista; es decir, como señala MALLQUI, se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, que son la mayoría de los autores laicos, y los defensores del divorcio relativo o separación de cuerpos, que son los partidarios de las ideas de la Iglesia católica y sus seguidores laicos y religiosos.

Para analizar dicha discusión considero que se debe tener en cuenta dos factores: por un lado el ideal de que todos los matrimonios duren para siempre; y por otro lado el hecho de que actualmente ello resulte una utopía para muchas parejas, tal como lo hemos señalado anteriormente.

---

<sup>11</sup> MURO ROJO, Manuel y Alfonso REBAZA GONZALES. "Concepto de Divorcio". En: Código Civil comentado. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.; p. 592.

<sup>12</sup> Ley Koscki (Ley del Registro Familiar).

Además, es importante analizar dicha naturaleza jurídica, ya que dependiendo de ello, cada país adopta un determinado régimen. Así tenemos que entre los países que solamente admiten el divorcio absoluto están: Italia, Alemania, Austria, Albania, Bulgaria, Bolivia, Ecuador, Bolivia, entre otros. Entre los países que admiten el divorcio absoluto y la separación de cuerpos, tenemos a: Cuba, Francia, México, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra, y otros.

**a) Tesis Antidivorcista:**

Los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación. Recusa el divorcio y está sustentada en la doctrina sacramental, la sociológica y la paterno filial.

La doctrina de la iglesia católica considera al matrimonio como un *sacramento*. Se funda en el principio cristiano "lo que Dios unió, no lo separe el hombre", en el Evangelio de San Marcos, Capítulo 10, versículos del 1 al 9, por cuanto destaca su carácter indisoluble, lo que supone que el matrimonio sólo concluye con la muerte; sin embargo, como se ha dicho, esta doctrina acepta sólo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no autoriza el divorcio con carácter definitivo.

La doctrina *paterno-filial*, sostiene que el divorcio es una institución perjudicial no sólo para el cónyuge inocente, sino también para los hijos, pues es sobre ellos que recaen los efectos y se evidencian los estragos de la frustración a la unidad familiar ansiada.

**b) Tesis Divorcista:**

A aquellos que sostienen la tesis antidivorcista, se les ha objetado que el fundamento de que el divorcio constituye un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad, no es tal como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues todas las escuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo, es necesario saber cuál es la familia o matrimonio que se trata de fortalecer, el de la familia normal y feliz, pero de ningún modo la del matrimonio fracasado y destruido, que los antidivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio.

Por otro lado, muchos autores consideran al divorcio como un “mal necesario”, que se sustenta en las doctrinas siguientes: la del divorcio-repudio, la del divorcio-sanción y la del divorcio-remedio; agregando VARSÍ ROSPIGLIOSI<sup>13</sup>, dos tipos más: el divorcio-quebra y el divorcio-mutuo acuerdo.

La doctrina del *divorcio-repudio* acepta el divorcio como un derecho de los cónyuges, especialmente del varón, para rechazar y repeler al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayoría de las veces, sin explicar razones.

El Deuteronomio autorizaba al marido a repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, entregándole una “carta de repudio” y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuyó el repudio en favor del varón, al que le bastaba repetir tres veces en forma pública ¡yo te repudio! para que se disolviera el vínculo matrimonial.

Dicha doctrina adoptada en los países musulmanes o islámicos, sustenta precisamente que el matrimonio se disuelva por repudio, por sentencia judicial o por la apostasía del Islam.

Por su parte, la doctrina del *divorcio-sanción* se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

- a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba.
- b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la sevicia, etc.
- c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal, es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente supone la pérdida de ejercicio de la patria potestad, la pérdida o restricción del derecho alimentario, la pérdida de la vocación hereditaria, etc.

Esta doctrina ha sido adoptada por la mayor parte de los códigos europeos como el de Francia, Italia, Portugal, Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Finlandia, etc. igualmente en los países del Common Law (Inglaterra y Estados Unidos), Canadá, Puerto Rico y la mayor parte de los países latinoamericanos, algunos de los cuales, van tras la doctrina del divorcio-remedio que se explicará más adelante.

---

<sup>13</sup>VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Op. Cit.; p. 08

En la doctrina divorcio-quebra se busca una solución práctica frente a un problema concreto.

La doctrina del divorcio-mutuo acuerdo, se basa justamente en la extinción voluntaria del matrimonio.

Por último, la doctrina del *divorcio-remedio*, propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables,
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se deshecha así la determinación taxativa de causales)
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

### c) Posición del Código Civil Peruano

Ahora bien, dentro de la legislación nacional se advierte que el Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. El Código Civil de 1936 si adoptó la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio-sanción.

Respecto de nuestro vigente Código Civil, VARSÍ ROSPIGLIOSI<sup>14</sup> señala que se percibe una tendencia antidivorcista, debido a los siguientes elementos disuasivos para iniciar el proceso de divorcio:

- Debe existir una causal, que se configure en un incumplimiento de los deberes del matrimonio por culpa de uno de los cónyuges.
- Para optar por la separación convencional deben pasar dos años de la celebración del matrimonio; no procede el divorcio por mutuo acuerdo.
- La conversión de la separación de cuerpos en divorcio procederá a los seis meses (actualmente son dos meses) de haberse expedido la sentencia.
- Las causales son para la separación de cuerpos, pero aplicables también para el divorcio. Ello procura o pretende que el cónyuge culpable recapacite y, si no lo hace, que el cónyuge agraviado lo perdone.

---

<sup>14</sup>Varsi Rospigliosi, Enrique. Op. Cit.; pp. 12 y 13.

#### 2.2.4.5. CLASES

##### a) **Divorcio Absoluto:**

Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal.

La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

##### b) **Divorcio Relativo:**

Es conocido como separación de cuerpos y, en palabras de MALLQUI, consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.

##### c) **Divorcio como sanción**

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

También respecto de esta causal, LUIS DIEZ PICAZO Y ANTONIO GULLÓN han señalado que: "De acuerdo con ella, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no los haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al arbitrio de éste, mediante el ejercicio de la acción de divorcio. En consecuencia, el proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. (...) En el llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares".

En la concepción del divorcio como sanción, según Eulogio Umpire<sup>15</sup>, sólo se acepta el divorcio cuando existen plenamente causas establecidas en la ley, adquiriendo uno de los

---

<sup>15</sup> Umpire Nogales, Eulogio Rolando. "El Divorcio y sus causales". Lima, Lej, 2001. Pág. 79.

cónyuges la calidad de culpable y el otro de inocente. Ello se debe a que la ratio de esas causales instauradas en la ley, responde al incumplimiento de los deberes conyugales<sup>16</sup>.

#### d) Divorcio como remedio

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó<sup>17</sup>.

ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, sostiene que “el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio” ; de allí que se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.

Ante tal perspectiva, podemos sub clasificar al divorcio remedio en:

- **Divorcio-remedio restringido:** cuando la ley restringe, bajo enunciados bien enmarcados, la situación objetiva que da lugar a su configuración.
- **Divorcio-remedio extensivo:** que se configura cuando comprende una causal potestativa descrita expresamente por el legislador (numerus clausus), o cuando de manera nominada o innominada alude a una situación compleja de ruptura matrimonial sujeta a calificación judicial (numerus apertus).

Respecto de esta sub clasificación, DIEZ PICAZO Y GULLÓN han referido: “Si se adopta esta premisa divorcio-remedio pueden seguirse dos vías distintas para regular los hechos determinantes del divorcio, según se prefiera dejar muy abierta la fórmula legislativa a modo de

---

<sup>16</sup> Como ejemplo podemos citar el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil referido al adulterio donde el quiebre está en el deber de fidelidad dentro del matrimonio.

<sup>17</sup> Respecto del divorcio remedio, la Casación N° 38-2007 Lima, publicada el 02 de setiembre del 2008, ha establecido que cualquiera de los cónyuges puede accionar en busca de solucionar una situación conflictiva; en estos casos “(...) se busca no un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales”

una cláusula general, de suerte que sean los tribunales quienes la vayan llenando de sentido y desarrollando a través de una casuística que se tipificará jurisprudencialmente, que es la línea seguida por los países anglosajones, o que en cambio se trate de dotar de un mayor automatismo a los tribunales de justicia, lo que inversamente requiere un mayor casuismo legislativo y unos tipos más cerrados. En esta tesitura nuestro legislador ha preferido el automatismo legislativo y ha construido el hecho determinante del divorcio a partir de una situación de separación que ha durado un tiempo razonable. Se considera que un matrimonio que ha vivido separado a lo largo de un periodo de tiempo es muy difícil que vuelva a unirse”.

A diferencia del divorcio-sanción, el divorcio-remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin atender a causal inculpatoria alguna. En países como España, por ejemplo, a raíz de la expedición de la Ley 15/2005 que modificó el Código Civil en materia de separación y divorcio, se eliminaron las causales de divorcio-sanción, y se ha optado únicamente por el divorcio-remedio, de forma tal que el mismo puede decretarse sin que sea necesario alegar causa alguna y sin necesidad de tramitar o acreditar la separación previa (separación judicial o de hecho, respectivamente), pudiendo presentar el pedido ambos cónyuges, o sólo uno de ellos con el consentimiento del otro (ambos casos conocidos como divorcio consensuado), o por uno de los cónyuges sin asentimiento del otro (divorcio contencioso), bastando que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso del plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

La distinción entre el divorcio como sanción al cónyuge culpable, o como remedio a una comunidad insostenible, obedece a la complejidad de las relaciones que se establecen entre los cónyuges, así como de sus efectos, producto del cumplimiento de los deberes conyugales y fines propios del matrimonio, conflicto que nace y se acrecienta en la medida que los esposos, con los hijos que trajeron al mundo, no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de naturaleza ética que propone la unión, sin que para ello deba mediar necesariamente la comisión de hechos ilícitos.

Así lo entienden GUSTAVO A. BOSSERT y EDUARDO A. ZANNONI cuando señalan acertadamente que: “Según una tendencia, la separación personal o el divorcio sólo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o de

ambos cónyuges (...). La otra tendencia se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables; la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendiente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. (...) En las legislaciones más modernas tiende a prevalecer el concepto de divorcio como remedio, sin que interese investigar cuál de los cónyuges dio causa al conflicto, o, lo que es igual, cuál de esos cónyuges es el culpable del divorcio. Es que lo fundamental, de acuerdo con el desarrollo que las modernas ciencias sociales han realizado coadyuvando al progreso del derecho a través de la observación, es evitar que los vínculos familiares se desquicien por el mismo proceso de divorcio, de las imputaciones recíprocas que allí se hacen los cónyuges”<sup>18</sup>

El divorcio como remedio, según lo afirma Alex Plácido, constituye una solución al conflicto conyugal, por lo que a buena cuenta no se busca una represión al cónyuge culpable, sino que en realidad es el matrimonio propiamente la causa del problema.

En nuestro ordenamiento, como hemos visto a partir de la casación comentada, se ha aceptado dentro de nuestro sistema divorcista-sanción, causales no inculpatorias, es decir propias del llamado divorcio remedio (separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común). Sin embargo, como dice el maestro Alex Plácido<sup>19</sup>, el sistema peruano es complejo por cuanto, por un lado, en las causales inculpatorias propias del divorcio-sanción hay un cónyuge legitimado activa y pasivamente, existe además causales no inculpatorias, una de ellas la separación de hecho donde cualquiera de los cónyuges podría demandar al otro, asimismo se ha regulado de manera reparatoria los efectos personales, atenuándose los efectos personales.

Por tanto, en la teoría del divorcio-remedio, se busca poner fin al matrimonio pero sin indagar al cónyuge culpable del fracaso matrimonial, lo que interesa es que el matrimonio ha fracasado irremediabilmente, verificándose una situación objetiva, por lo cual la única salida es el divorcio.

#### **2.2.4.6. REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

---

<sup>18</sup> Véase también: Mallqui Reynoso, Max y Eloy Momethiano Zumaeta. Derecho de Familia, editorial San Marcos, Lima, 2001, pp. 520-523.

<sup>19</sup> Plácido V. Alex F. “Divorcio: Reforma al régimen de decaimiento y disolución del matrimonio”. Lima, Gaceta Jurídica, 2001. Pág. 34.

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio:

Entre los otros efectos que genera dicha disolución (señalados básicamente por el artículo 350° del Código Civil), podemos señalar:

Como primera consecuencia de tipo personal es la relativa a los hijos, pues estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, y en caso no existir acuerdo entre las partes, de quien decida el Juez o la Sala Superior. Si existe culpabilidad de algún cónyuge, normalmente se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que concurren circunstancias excepcionales. Quien se haga cargo de la custodia de los hijos ostentará también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes.

En este punto debemos anotar que vía jurisprudencia se está procurando una solución mucho más equitativa en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues se determina la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor, pues si bien el vínculo se disuelve, no deben afectarse las relaciones paterno-filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos, el mantener un vínculo parental adecuado, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para evitar un trauma mayor cuando son menores de edad.

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- El adulterio;
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
- El atentado contra la vida del cónyuge;
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347° ;

- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335<sup>o</sup>.

## 2.2.5. LA SEPARACIÓN DE HECHO

### 2.2.5.1. ANTECEDENTES

Pasaron aproximadamente veinte años y diversos proyectos de ley para que la causal de separación de hecho pasara a formar parte de nuestra estructura taxativa de causales de divorcio. La mayoría de estas propuestas tenían como fundamento la ausencia de elementos básicos de un matrimonio, como la vida en común que se ve representada en el alejamiento de las partes por razones que no sería necesario exponer en la demanda de divorcio.

Sobre la introducción en nuestro sistema legal de la causal de separación de hecho como fundamento para la separación de cuerpos o de divorcio, la primera noticia que se tiene, se remonta al año 1931 cuando Bustamante de la Fuente, tal como relata el doctor César Fernández Arce<sup>20</sup>, la expone ante el Congreso, y luego se menciona en el Diario de Debates del Congreso, la sugerencia del diputado por Celendín, Dr. Clodomiro Chávez, del 17 de abril de 1940, para que se incorpore como una nueva causal a la legislación de familia, siempre que el lapso de la separación de facto hubiera durado cinco años. Por su parte el ex parlamentario Javier Valle Riestra, ha manifestado que él presentó este proyecto en 1993 a la Cámara de Diputados, señalando que la separación de hecho de una pareja debía considerarse como nueva causal de divorcio y que cualquiera de los dos, abandonado o abandonador, podían invocarlo.

---

<sup>20</sup>César Fernández Arce: Separación de Hecho: ¿nueva causal para el divorcio? Revista del Colegio de Notarios de Lima . Año VI. Lima, 1996

Cuando señalábamos la imposibilidad de dar una definición de familia dada su multiplicidad de caracteres y finalidades, pensamos que tal disparidad de condiciones ha originado también diversidad de tendencias en cuanto a la toma de decisiones a nivel legislativo, sobre las nuevas causales de separación de cuerpos y divorcio, tal como se refleja en los proyectos de ley obtenidos de los servicios del Archivo General del Congreso, recopilados para este trabajo antes que se lograra la inclusión de estas dos nuevas causales en nuestro ordenamiento en el año 2001.

A la dación de la ley, una de las críticas más reiteradas ha sido aquella que incide en considerarla como de inusitada apertura concedida por el legislador para que se pueda invocar un hecho propio para lograr el divorcio, basándose precisamente en una aplicación que beneficia tanto al denominado cónyuge inocente, como al autor del hecho que originó el conflicto familiar. Se ha tildado por ello de atentado contra la estabilidad del matrimonio a esta nueva causal, con un sesgo de rechazo que tuvo una evidente demostración al no ser promulgada por el entonces Presidente Constitucional de la República, Dr. Valentín Paniagua Corza quien dejó transcurrir el plazo constitucional establecido con este propósito, motivando que sea el Congreso de la República, el que ordenara se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento, de ahí que en la publicación de la norma en el Diario Oficial, lleve la firma tanto del entonces Presidente del Congreso Carlos Ferrero Costa, como del Dr. Javier Pérez de Cuellar como Presidente del Consejo de Ministros.

Pero esta Ley N° 27495 ha sido el producto final de varias ideas recogidas de anteriores proyectos, que permanecieron en lista de espera tiempo atrás al no tener aceptación. Así cuando originalmente se dicta el **Proyecto de Ley N° 1716/96-CR**, se pretendía incorporar como nueva causal independiente de las demás, la siguiente:

*"12.- Separación de hecho, cuya duración haya sido no menor de dos años continuos."*

Pese a reconocerse que el origen de la separación de hecho es diverso, e inclusive la negativa de hacer vida en común, puede provenir de ambos cónyuges, no se señalaron las motivaciones en cuanto a la permisividad de invocar un hecho propio por parte del cónyuge que originó la separación, y que trastoca la doctrina inspiradora del Código Civil, en cuanto a la prohibición de invocar su propia conducta, para beneficiarse con una medida de esta naturaleza, tal como establecía el texto original del artículo 335° del código sustantivo. Se manifiesta que en compensación a tal apertura, el legislador favorecía al cónyuge

perjudicado con la separación, mediante la figura introducida vía el artículo 345°-A, sobre cumplimiento de las obligaciones alimentarias con una exigencia mayor sobre este sostenimiento, así como el pago de una indemnización por daños, o alternativamente la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Con ello el legislador ha considerado suficientemente compensada la falta de cumplimiento a los deberes del matrimonio, por parte del cónyuge que solicitó la separación invocando hecho propio.

El **Proyecto de Ley N° 2552/96-CR**, opinando también por la modificación del artículo 349 del Código Civil señalaba: *"Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333. Además, cuando los cónyuges están separados de hecho por más de cuatro años continuos y a solicitud de cualquiera de ellos"*. Respecto a este proyecto de ley es interesante señalar que en la

En la Exposición de Motivos el Congresista Aldo Estrada Choque, expresaba que cuando cualquiera de los cónyuges hubiera optado por la situación fáctica de la separación, durante el tiempo señalado, se hacía innecesario seguir manteniendo el vínculo legal no sólo respecto a los cónyuges e hijos, sino también respecto a terceros que pudieran verse afectados, al no poder realizar contratos o transacciones comerciales, actividades industriales, limitándose el normal desempeño de los cónyuges, también en cuanto a su proyección moral, religiosa, política o social respecto de la comunidad y el Estado.

En esta exposición de motivos se señala igualmente que respecto a la separación de cuerpos se daban varias posiciones entre los tratadistas, una de ellas la del profesor Guillermo Borda, quien sobre su origen, manifestaba se encontraba en el surgimiento de los graves obstáculos opuestos al cumplimiento de los fines del matrimonio, lo que justifica el divorcio-remedio, señalando que se trata de una desavenencia grave, precisamente el fracaso de la relación.

El legislador, acogiendo estas ideas del tratadista, señala por su parte que el prolongar indefinidamente la vigencia del matrimonio ya deshecho, pese a que se han adquirido nuevos compromisos, es aferrarse a la negación de la posibilidad a la pareja, de regularizar sus nuevas situaciones familiares, sin que ello implique un ingreso al terreno de la liberalidad, sino a legislar sobre la realidad de los hechos.

Otro proyecto con igual finalidad, el **N° 1729/96-CR** era confuso en su redacción, pretendiendo introducir esta nueva causal, indicando:

*“Artículo primero.- Modifícanse los incisos... y 11) del artículo 333° del Código Civil, cuyos textos definitivos serán los siguientes:*

*11) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración de un matrimonio, la de hecho por igual término, cuando sólo hubiere vínculo civil y no hubieren en el matrimonio hijos menores de catorce años.”*

Finalmente el proyecto para incorporar la separación de hecho como causal de divorcio logró ser aprobado en la Comisión de Justicia a principios de 1999, pero la presentación de una solicitud de reconsideración lo mantuvo otro tiempo más en espera, hasta que finalmente el 20 de octubre de dicho año, la Comisión de Justicia aprobó incorporar al Código Civil la separación de hecho como causal de divorcio, requiriéndose tres años continuos de separación para que cualquiera de los cónyuges pueda invocar esta causal. Fueron los miembros de la Comisión de Justicia quienes coincidieron en que se debía incorporar una indemnización al cónyuge que se encontrara en situación de debilidad a raíz del divorcio y pudiera verse afectado en el posterior desarrollo de su vida. Similar actitud se da respecto a los niños producto de la unión matrimonial y la situación de los gananciales.

Al respecto, el profesor César Fernández Arce, hace expresa mención en la obra citada, a la denominada “cláusula de dureza” como forma de evitar que se genere inestabilidad en la institución matrimonial, y a esa voz se unió la de la exparlamentaria Lourdes Flores Nano (PPC), quien planteó el establecimiento de esta “cláusula” como una forma de obligar al cónyuge abandonante que utilizara la separación de hecho como causal de divorcio, a que resarza a la otra parte, que normalmente es la más débil.

Como se podrá observar en las exposiciones de motivos de los mencionados proyectos de ley, antecedentes de la nueva causal de separación de hecho, se ha hecho hincapié en la regulación existente en el *derecho comparado*, pues como se ha hecho mención anteriormente, muchos países europeos han introducido esta causal hace veinte años, así por ejemplo Bélgica la incluyó a partir de 1983, pudiendo decretarse de oficio el divorcio después de una separación efectiva de cinco años. En su legislación se plantea que “cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio tras una separación de hecho de más de cinco años, si de dicha situación se desprende que la ruptura es irremediable y que la admisión del divorcio sobre esta base no agrava de manera notable la situación material de

los hijos menores nacidos del matrimonio o adoptados por éste”.<sup>21</sup> Es decir siempre se reserva un margen de discrecionalidad al Juzgador para rechazar la demanda, en caso se acredite un mayor perjuicio respecto del cónyuge que es demandado o respecto a los hijos del matrimonio, como cláusula de dureza.

En Grecia, también a partir de 1983, se admite la causal cuando se produzca una separación de al menos cuatro años, lo que supone un derecho automático al divorcio, sin necesidad de alegar un motivo particular. En España, el plazo para solicitar la separación de cuerpos es de tres años (artículo 82º, inciso 6) y dos años como causal de divorcio (artículo 86º, inciso 3), siempre que ambos cónyuges consientan la separación de hecho o desde la resolución judicial o declaración de ausencia (parágrafo a) o desde que el otro cónyuge sea el sujeto activo de una causal de separación (parágrafo b), ello implica que en España el divorcio presupone el cese de la convivencia conyugal.

En el Código Civil de México (artículo 267º, inciso 8), Libro I sobre Las Personas, Título V, del Matrimonio, Capítulo X, del Divorcio, se señala: *“La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada”* y en su inciso IX señala: *“La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.”*

Respecto de la causal de separación de hecho, los integrantes de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, entendieron que en el proyecto si se otorgaba protección suficiente al cónyuge que resultara afectado con la separación, al hacer aplicables al caso las disposiciones contenidas en los artículos 324º, 342º, 343º, 351º y 352º del Código Civil, en cuanto a los gananciales y la pensión de alimentos.

#### 2.2.5.2. CONCEPTO

Los legisladores de 1984, adoptaron el sistema mixto, tanto del divorcio sanción como del divorcio-remedio en el Código Civil y con la reforma efectuada por Ley N° 27495 del 7 de julio del año 2001, se puede afirmar que en nuestro sistema se contemplan, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio-sanción, previstas en los incisos 1) al 11) del artículo 333º Código Civil, y por otro lado causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12) y 13) del mismo artículo del código adjetivo. Estas son precisamente la separación

---

<sup>21</sup> Marcos Luis Mendoza Romero: Revista Jurídica del Perú. Año LII n° 30. Enero 2002. Editora: Normas Legales SA.

de hecho y la separación convencional, que corresponden al sistema del divorcio remedio, siendo la primera la que se va ajustando a nuestra realidad paulatinamente.

Ahora bien, la separación de hecho como causal ha variado en su denominación como hemos señalado: separación de facto, separación fáctica y rompimiento de hecho, etc., y según Alex F. Plácido, “es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos”. Para otros autores, la separación de hecho consiste en: “la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos, por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común.”

Otra definición afirma que esta causal es la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro. Se trata luego de una causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de normalizar la vida conyugal de los esposos. Conforme la última disposición final de la Ley, se entiende que para los efectos de la aplicación del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales de uno de los cónyuges o por razones que no tengan relación a una separación como pareja, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Esta causal se funda pues en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio como es el hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. La causal se presenta como una fórmula que incorpora en nuestro sistema la teoría del divorcio-remedio, impuesta por la propia realidad social, familiar y económica que vive nuestro país, ante situaciones irregulares e ilegales que afectan la institución matrimonial, negando su esencia, al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de normativa específica que pueda legalizar el estado civil que les correspondería.

Por su parte, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia<sup>22</sup>, ha definido esta causal como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o

---

<sup>22</sup> Vid. Cas N° 0207-2010-Lima; Cas N° 1120-2002-Puno; Cas N° 01215-2011-Lima y Cas N° 3362-2006-Lima.

conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios”.

MAZZINGHI ha señalado que, la separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea<sup>23</sup>.

Según Guillermo Cabanellas<sup>24</sup>, define a la separación de hecho como, la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de *cohabitación* al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal (art. 289 del código civil) y esto es lo que se incumple.<sup>6</sup> La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

Algunos autores han tomado énfasis en el elemento objetivo<sup>25</sup>. En ese sentido, para ellos, la separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos por apartarse uno del otro dejando de lado el deber marital de convivencia o de la vida en común.

Otros autores han tomado énfasis sobre el elemento subjetivo<sup>26</sup>. En ésta línea, han señalado que el simple alejamiento físico de los cónyuges no implica el cese efectivo de la convivencia conyugal. Por tanto, resulta necesario que la separación haya tenido lugar con la intención de interrumpir la vida en común, ya que, lo fundamental es la intención, el *animus*; constituyendo la separación física, el *corpus*, solamente su manifestación material.

---

<sup>23</sup> En la legislación argentina, Cfr. MAZZINGHI, Jorge; Derecho de Familia, t.3, ed. Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1995-1998, pp.159 y 160. En la legislación francesa, Cfr. SAVATIER, René, El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy, t.1, ed. Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris, 1950, p.75.

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo; Voz “Separación de Hecho”. En Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VII. Editorial Heliástra, P. 387.

<sup>25</sup> Cfr. DIEZ PICAZO y GULLON; op.cit., p.104 y TORRES CARRASCO; op.cit., p. 371.

<sup>26</sup> Cfr. LACRUZ BERDEJO, José, Derecho de Familia, ed. Bosch, Barcelona, 1989-1990, pp. 211 y ss y RIVERO DE ARHANCET, Mabel; RAMOS CABANELLAS, Beatriz; MORALES FIGUEREDO, Verónica, Derecho y Familia, ed. F.C.U, Montevideo, 2004, p. 278.

En general, la separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio<sup>27</sup>.

### 2.2.5.3. NATURALEZA JURIDICA

En la legislación nacional hay diversos autores<sup>28</sup> que han coincidido en que la causal de separación de hecho pertenece a la categoría del divorcio remedio<sup>29</sup>. Por lo tanto, se diferencia del divorcio sanción<sup>30</sup>.

Nuestro sistema jurídico, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495 y mediante el 3PCC, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias. De tal manera que el cónyuge culpable deberá indemnizar al cónyuge perjudicado por la separación<sup>31</sup>.

Tratándose del divorcio remedio, el Juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos<sup>32</sup>.

Asimismo, el divorcio remedio puede ser restringido cuando la ley lo condiciona a una situación objetiva que lo configura, o puede ser extensivo y se configura cuando comprende una causal potestativa descrita por el legislador o cuando alude a una situación de ruptura matrimonial sujeta a un análisis por parte del Juez.<sup>33</sup>

La diferencia, entre el divorcio remedio y el divorcio sanción, radica en que el primero puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, sin atender a la causal inculpatoria<sup>34</sup>.

### 2.2.5.4. REQUISITOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO

---

<sup>27</sup> Cfr. PERALTA ANDIA; op.cit, p.371.

<sup>28</sup> En la doctrina nacional ALFARO VALVERDE, Luis; "La indemnización en la separación de hecho", ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.64; RAMOS NUÑEZ, Carlos; "Acerca del Divorcio", ed. Espinal, Lima, 1990, p.76, PLACIDO VILCACHAHUA, Alex, "El divorcio", ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2001, p.35.

<sup>29</sup> El divorcio remedio constituye una solución al conflicto conyugal, por lo que a buena cuenta no se busca una represión al cónyuge culpable, sino que en realidad es el matrimonio propiamente la causa del problema. Cfr. PLACIDO VILCACHAHUA, Alex, "Reforma al régimen de decaimiento y disolución del matrimonio", ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2001, p.34.

<sup>30</sup> En el divorcio sanción solo se acepta el divorcio cuando existen causas establecidas por la ley, adquiriendo uno de los cónyuges la calidad de culpable y el otro de inocente. Cfr. Umpire Nogales, Eulogio, "El Divorcio y sus causales", ed. Lej, Lima, 2001, p.79.

<sup>31</sup> Vid. F.j N° 20 y N° 21.

<sup>32</sup> Vid. F.j N° 23.

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Vid. F.j N° 24.

PLACIDO ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos<sup>35</sup>.

Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos.

En la legislación argentina, son cinco los requisitos que se deben cumplir para que se configure la causal de separación de hecho<sup>36</sup>.

El primer requisito es la interrupción de la cohabitación, este es el elemento objetivo o material de la separación de hecho, que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber de parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble.

El segundo elemento es la falta de voluntad de unirse, este es el elemento subjetivo de la separación consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. La separación es voluntaria cuando no existe de parte de uno de los esposos o de ambos la intención de recomponer la cohabitación y poner fin a la separación. Pero este elemento no es suficiente, requiriéndose la ruptura física de la convivencia.

Un tercer elemento es la antigüedad de la separación, se requiere de una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor de dos años. Este plazo debe ser valorado en forma ininterrumpida y no discontinua desde el momento en que se interrumpió la convivencia.

Un cuarto elemento es que puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, el ejercicio de la acción corresponde a cualquiera de los esposos, tanto en el caso de que el cese de la cohabitación sea el resultado de un acuerdo común entre ambos como cuando responde al accionar individual de uno de ellos. Finalmente el quinto elemento es que el cónyuge inocente puede alegar y probar que no dio lugar a la separación.

Para otros autores los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:

---

<sup>35</sup> Cfr. PLACIDO VILCACHAHUA, Alex; Manual de Derecho de Familia, ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2001, p. 206

<sup>36</sup> Cfr. LAGOMARSINO, Carlos y URIARTE, Jorge, Separación personal y divorcio, 2° ed. Universidad, Buenos Aires, 1997, pp. 253-256.

a) **Objetivo o material**, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

b) **Subjetivo o psíquico**, la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

c) **Temporal**, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

De esta manera, concluyo señalando que, para que se configure la separación de hecho deberá cumplirse con los siguientes elementos:

- a) Un elemento objetivo, que consiste, en el cese efectivo de la convivencia en forma temporal o permanente, cuya prueba es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- b) Un elemento subjetivo, que consiste, en la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Está conformado por la falta de voluntad de unirse que se configura por la no convivencia con el otro cónyuge.
- c) Finalmente, un elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

Nuestra legislación ha establecido un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos mayores de edad.

## 2.2.5.5. BENEFICIOS E INCONVENIENCIAS

### 2.2.5.5.1. Beneficios:

- El principal beneficio que se puede establecer es que la causal de separación de hecho, surge como una solución a todas las consecuencias de una situación de facto que permanece mucho tiempo vigente y cuya regulación apremiaba, por el desorden social que aquella generaba.
- Dicha causa se da ante el incumplimiento de uno de los elementos constitutivos del matrimonio, cual es el de la vida en común.
- No es dable mantener jurídicamente un matrimonio en el que no exista la convivencia como forma de obtención de los fines de la unión.
- Puede ser invocada tanto por hombres como por mujeres, cuyos matrimonios han perdido la vocación y son meros formalismos vaciados de contenido.
- La utilización de la causal de separación de hecho también resulta beneficiosa por ser una causal objetiva, no siendo necesario estar demostrando o probando determinados hechos, sino tan sólo el cumplimiento de los requisitos (por ejemplo: el plazo) señalados por ley.

### 2.2.5.5.2. Inconveniencias:

- La permisibilidad induciría a una fácil ruptura ante la aparición de los primeros desencuentros matrimoniales.
- En lugar de buscar el diálogo y la comprensión, la pareja buscaría una solución personal, retirándose del domicilio.
- La gran mayoría de cónyuges abandonados son mujeres, facultándose así al hombre la posibilidad de un divorcio basado en hecho propio.
- La causal de imposibilidad de hacer vida en común no es invocada comúnmente en los casos de divorcio, pues reviste dificultad en cuanto a la probanza suficiente, sin que se aluda a hechos o medios de prueba que de por sí están relacionados a otras causales como es la injuria grave o violencia física o psicológica.
- No se ha previsto adecuadamente la forma de compensación moral y económica a la persona que fue abandonada, y que puede sentirse perjudicada por la invocación de hecho propio del demandante, como tampoco respecto de los hijos.

- No se ha previsto la posibilidad de una restricción vía la Judicatura, a los casos en que el daño ocasionado con la pretensión, cuando es esgrimida por parte del abandonante, involucre un mayor perjuicio sea para el cónyuge o los hijos.

#### 2.2.5.6. EFECTOS DE LA SEPARACION DE HECHO

- a) El primer efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua<sup>37</sup>.

Lo señalado se desprende del art. 24 del CC que ha señalado: La mujer tiene *derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo* y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de la *separación de cuerpos*, la mujer conserva su derecho de llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el Juez.

- b) El segundo efecto de la separación de hecho como causal de divorcio está relacionado a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo mediante dos maneras:

Una primera forma es mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria incluyendo el daño personal; mientras que, la segunda es la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal<sup>38</sup>.

- c) Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden<sup>39</sup>.

Debemos señalar que el art. 345-A CC, *in fine*; nos remite a otras normas como son los arts. 323, 324, 342, 343, 351 y 352 CC. En efecto, los mencionados artículos han sido comentados por diferentes especialistas en derecho de familia.

---

<sup>37</sup> Sin embargo, en este punto se ha generado una discusión, porque, la jurisprudencia del Pleno Casatorio ha utilizado el término "deberes morales". Vid .Fj 43. En esta misma línea, TANTALEAN ODAR ha expresado su discrepancia con esta posición señalando que: "(...) el divorcio no viene a eliminar propiamente deberes de índole moral, dado que no es una medida moral sino más bien jurídica. Hay un ámbito en donde el derecho y la moral se entremezclan, es decir, se superponen. A esta área se le denomina *nomotética*". (Algunas cuestiones "periféricas" en el Tercer Pleno Casatorio Civil); op.cit., p.52.

<sup>38</sup> Vid. Cas N° 1484-2007-Huaura.

<sup>39</sup> Cfr. PERALTA ANDIA; op.cit., p.378.

PLACIDO comentando el art. 323 CC, señala que la mención explícita de este artículo en nuestra legislación se trata de un dispositivo que determina la condición que corresponde al remanente de los bienes sociales que queda después de efectuada la liquidación del régimen de sociedad de gananciales<sup>40</sup>.

- d) La liquidación de la sociedad de gananciales comprende tres fases. La primera fase comprende la formación de un inventario valorizado de bienes de la sociedad, la segunda fase las deducciones o pagos prioritarios de deudas y la tercera fase la división de los gananciales por mitades entre ambos cónyuges o sus herederos<sup>41</sup>.

En efecto, se desprende que al finalizar la sociedad de gananciales, se deberá liquidar ésta estableciendo un inventario de bienes en el cual se discrimine entre los bienes propios y los bienes sociales<sup>42</sup>.

De una interpretación extensiva y concordada, de los art. 345-A CC y el art. 323 del mismo cuerpo legal se concluye que, la adjudicación preferente está referida principalmente al inmueble constituido en la casa habitación de la familia destinado a establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar<sup>43</sup>.

Algunos autores nacionales han comentado el art. 324 CC. En general, para dichos autores la regla general es que la separación de hecho no interrumpe la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales a que estuvieron sometidos los cónyuges. En tal virtud, estos siguen disfrutando de los beneficios patrimoniales del matrimonio de manera proporcional mientras dure dicho estado<sup>44</sup>.

TAYA comentando el art. 342 CC, ha establecido como premisa el poder discrecional del Juez para incidir y decidir en las relaciones familiares, demuestra la decisión del mismo en una de las más importantes relaciones, el derecho al alimento<sup>45</sup>.

Asimismo, el art. 343 CC, señala que, otro de los efectos que produce el divorcio es la pérdida de los derechos hereditarios; tanto para el cónyuge culpable como para el cónyuge inocente<sup>46</sup>.

---

<sup>40</sup> Al respecto, vid. PLACIDO VILCACHAHUA, Alex; Código Civil comentado de 1984: comentan 209 especialistas en las diversas materias de Derecho Civil, vol. 2, ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pp. 291 y 292.

<sup>41</sup> Cfr. PERALTA ANDIA; op.cit., p.300.

<sup>42</sup> Cfr. ALVAREZ MAZU, Carlos, "Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)", en revista Contadores & Empresas, N° 188, Agosto, 2012, Lima, pp. 62-64.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> Cfr. MURO ROJO, Manuel y REBAZA GONZALES, Alfonso; en Código Civil Comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia., ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pp. 295 y 296.

<sup>45</sup> Cfr. TAYA RUTTI, Patricia; en Código Civil Comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia. ed, Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pp. 242 y 243.

<sup>46</sup> Vid. CasN° 1406-2005-Lima.

BUSTAMANTE comentando el art. 351 CC, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por el cónyuge culpable en el proceso de divorcio<sup>47</sup>.

PERALTA comentando el art. 352 CC, dispone que el cónyuge culpable pierda los gananciales que procedieran de los bienes del otro cónyuge. En efecto, dará lugar al fenecimiento de la sociedad de gananciales<sup>48</sup>.

## 2.2.5.7. PREGUNTAS FRECUENTES EN CUANTO A LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

### 2.2.5.7.1. ¿Cuándo se configura la separación de hecho?

“(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.”<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Cfr. BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia; en Código Civil Comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia., ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pp.423 y 424.

<sup>48</sup> Cfr. PERALTA ANDIA; loc.cit.

<sup>49</sup> CAS. N° 540-2007 TACNA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

### 2.2.5.7.2. ¿Existe algún requisito especial de procedibilidad para invocar la separación de hecho?

“(…), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: `para invocar el supuesto del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

(…) en cuanto al primer supuesto de la norma denunciada que establece que `el demandante deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias´ como requisito de procedibilidad de la demanda, ello nos remite al contenido de los alimentos, entendido como todo aquello que es indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica, asimismo cuando se trata de un menor de edad alimentista, el concepto de alimentos comprende también educación, instrucción y capacitación para el trabajo a tenor de lo establecido por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, advirtiéndose que en el caso de autos ambas instancias analizando la situación controvertida han determinado que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias (...)”<sup>50</sup>

### 2.2.5.7.3. Del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de admisibilidad

Los presupuestos procesales en los que se sustenta la validez de una relación procesal son “la competencia, que es la calidad inherente al órgano jurisdiccional y consiste en la aptitud para ejercer válidamente su jurisdicción; la capacidad procesal, que es la aptitud que tienen los intervinientes en el proceso, específicamente las partes procesales y que se cumplan con los requisitos de la demanda”;<sup>51</sup> entiéndase éstos como los requisitos de admisibilidad y de procedencia. En este punto, requerimos centrarnos en los requisitos de la demanda.

La admisibilidad de una demanda se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos de forma que la ley ha determinado en un listado taxativo. Cada accionante debe

---

<sup>50</sup> CAS. N° 540-2007 TACNA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

<sup>51</sup> Juan MONROY GÁLVEZ, Las excepciones en el Código Civil Procesal Civil, Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, Derecho Procesal Civil: selección de textos, vol. I, pp. 256-257.

cumplir estos requisitos de admisibilidad, pues le brindan al juez la posibilidad de apreciar una relación procesal válida sobre la cual resolver.

Los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil señalan cuáles son los requisitos de la demanda y los anexos que deben acompañarla. El incumplimiento de alguno de ellos trae como consecuencia que la demanda sea declarada inadmisibile; así lo señala el artículo 426°:

El juez declara *inadmisibile* la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañen los anexos exigidos por la ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

Se entiende que los requisitos legales van ligados directamente a lo estipulado en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Requisitos de forma que permiten al accionante dar inicio a un proceso judicial.

El artículo 345-A del Código Civil, establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal que se *demuestre* estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este requisito es considerado como de *admisibilidad* de la demanda de divorcio por esta causal. En consecuencia, el incumplimiento de este requisito origina que las demandas sean declaradas *inadmisibles* y que, ante la imposibilidad de prueba en la etapa postulatoria, casi en la mayoría de casos, las demandas sean rechazadas y posteriormente archivadas. En tal sentido, parecería que:

Exigir que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea contemplado como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, en casos como los descritos, simplemente constituiría un *limitante al ejercicio del derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva*, por ello resulta más razonable su comprensión como *requisito de procedencia* que posibilite la declaración de divorcio por esta causal.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Carmen Julia CABELLO MATAMALA, "Las nuevas causales de divorcio en discusión ¿Divorcio remedio en el Perú?", Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia, año 2 num. 4, abril - junio 2004, Lima, p.18.

Efectivamente, este requisito de admisibilidad limita la posibilidad de acción de divorcio, ya que se desvía el cumplimiento de requisitos indispensables de configuración de la causal como el transcurso de tiempo por la obligación alimentaria u otras pactadas que podrían ser tratadas en el proceso luego de iniciado.

**2.2.5.7.4. Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?**

“(…), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal.

(...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan *velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado* por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la

violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (*alterum non laedere*) (...)<sup>53</sup>

#### 2.2.5.7.5. ¿Quién es el cónyuge perjudicado?

“(…) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos´, la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado´ está referido a *aquél que no ocasionó la separación de hecho* y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.”<sup>54</sup>

#### 2.2.5.7.6. ¿Qué abarca la indemnización a favor del cónyuge perjudicado?

“Indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción a sus sentimiento como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo de su cónyuge; el daño a la persona cuando se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su proyecto de vida, como por ejemplo, entre otras, la frustración de un proyecto personal de vida matrimonial normal; como el daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado así como los daños que se hayan podido causar.”<sup>55</sup>

### 2.2.5.8. CUESTIONES PROCESALES DE LA SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

- a) Un primer aspecto procesal es que la titularidad de la acción corresponde a los cónyuges, ya que tiene carácter estrictamente personal de acuerdo al art. 334 CC. El mismo que establece como excepción, si alguno de ellos es incapaz ya sea por enfermedad mental o

---

<sup>53</sup> CAS. Nº 540-2007 TACNA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

<sup>54</sup> CAS. Nº 540-2007 TACNA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

<sup>55</sup> CAS. Nº 540-2007 TACNA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

por declaración de ausencia, la acción puede ejercitarse por cualquiera de sus ascendientes si se funda en una causa específica.

Algunos autores, sostienen que, "la acción de divorcio es una acción personalísima que solo puede ser intentada por el interesado, aunque ello no impide que se nombre representante para comparecer en juicio"<sup>56</sup>.

b) Un segundo aspecto procesal está referido a la competencia, es competente el Juez de Familia del último domicilio conyugal, o el del lugar donde reside el demandado, a elección del demandante. El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron de conformidad con el art. 36 CC.

c) Un tercer aspecto procesal en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el art. 113 CPC el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador. En el proceso de divorcio por causal y tal como lo ha señalado el art. 481 CPC, es parte el representante del Ministerio Público, por lo que no emite dictamen alguno.

VELASQUEZ, refiere que "el respectivo agente del Ministerio Público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda"<sup>57</sup>.

d) El cuarto aspecto procesal está referido a la vía procedimental, en este caso la vía es el proceso de conocimiento y sólo procede a pedido de parte<sup>58</sup>. De conformidad con el art. 475 inc. 1 CPC que ha señalado:

Se tramitan en Procesos de Conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: "No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considera atendible su tramitación".

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia, que declara la separación de cuerpos y divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> Cfr. BAQUERO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, ed. Harla S.A, México, 1994, p.169.

<sup>57</sup> Cfr. VELASQUEZ GOMEZ, Juan, Procesos Civiles de Conocimiento, 2º ed. Temis Librería, Bogotá, 1984, p.86.

<sup>58</sup> El proceso de conocimiento, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Se distingue por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Cfr. HINOSTROZAMINGUEZ, Alberto, Derecho Procesal Civil, vol.7, ed. Juristas Editores, Lima, 2010, p.15.

<sup>59</sup> Cfr. PLACIDO VILCACHAHUA; *op.cit.* p.143.

- e) El quinto aspecto procesal de conformidad con el art. 357 CC, el demandante en cualquier estado de la causa, puede variar su demanda de divorcio convirtiéndola en una separación de cuerpos, siendo su objeto posibilitar la reconciliación de los cónyuges. Lo señalado constituye una excepción a la regla general regulada en el art. 428 CPC, por la cual solo se pueden modificar la demanda y la reconvención hasta antes de que sean notificadas.
- f) El sexto aspecto procesal es que en el proceso de divorcio por causal, el actor debe proponer en la demanda la acumulación de pretensiones que, en relación con la principal de divorcio, tienen la calidad de accesorias como son: alimentos y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad y distribución de bienes gananciales. El art. 485 CPC señala: "Después de interpuesta la demanda son procedentes las medidas cautelares sobre separación provisional de los cónyuges; alimentos; tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor o curador provisionales; administración y conservación de los bienes comunes".
- g) El séptimo aspecto por regla general es que ninguno de los cónyuges puede fundar su demanda en hecho propio de acuerdo a lo previsto en el art. 335 CC. Sin embargo, excepcionalmente, dicha norma no es aplicable en los casos de divorcio por separación de hecho de acuerdo al art. 333 inc 12 CC que señala:
- "En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artic 335".

Finalmente la norma ha establecido un requisito procesal, que es "el estar al día en las obligaciones alimentarias", si dicho requisito sería ¿de admisibilidad o de procedencia?<sup>60</sup>

Si lo consideramos como requisito de procedencia<sup>61</sup>, su incumplimiento ocasiona la indefectible declaración de improcedencia, para tal caso el legislador ha previsto los supuestos legales en forma taxativa, los cuales se encuentran previstos en el art. 427 CPC.

---

<sup>60</sup> Cfr. ALFARO VALVERDE, "Análisis procesal del requisito de estar al día de la obligación alimentaria para invocar la causal de separación de hecho" en revista Dialogo con la Jurisprudencia, vol.14, N° 124, Enero, Lima, 2009, pp. 207-209.

<sup>61</sup> Esta forma de calificarlo como requisito de procedencia para invocar la separación de hecho, es la misma a la que se arribó en el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia llevado a cabo el 7 y 8 de septiembre de 2007, se planteó la siguiente interrogante: "El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de la causal. ¿Se trata de un requisito de admisibilidad o procedencia de la demanda". Respecto del cual se formularon las siguientes posiciones:

a) El cumplimiento de la obligación alimentaria es un requisito de procedibilidad de la demanda que forma parte del interés para obrar como condición de la acción cuya satisfacción va a posibilitar un pronunciamiento válido sobre la pretensión de fondo referida al divorcio por causal de separación de hecho.

b) Es un requisito de procedibilidad; sin embargo, en ejercicio de la función tuitiva de la especialidad y conformidad con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se debe otorgar a la parte demandante la oportunidad de acreditar durante el proceso dicho cumplimiento en aras a las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución.

ALFARO ha señalado que se trataría de un requisito de admisibilidad, en caso de que el juzgador advierta su no demostración, la demanda debería ser declarada inadmisibile, otorgándolo un plazo perentorio para que cumpla con subsanar los defectos u omisiones detectadas por el juzgador<sup>62</sup>.

## 2.3. HIPÓTESIS

### 2.3.1. Hipótesis Nula.

La separación de hecho, como causal del divorcio, NO constituye una garantía eficaz en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

### 2.3.2. Hipótesis Alterna.

La separación de hecho, como causal del divorcio, SI constituye una garantía eficaz en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

## 2.4. Definición de términos

1. **Alimentos.**- Es el conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.
2. **Cohabitación.**- es la acción de habitar juntamente unas personas con otras. En otro sentido es la vida marital entre el hombre y la mujer.
3. **Daño.**- es un mal causado a una persona o cosa. Es detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en hacienda o persona.
4. **Desamparar.**- Abandonar a una persona necesitada de protección.
5. **Discernimiento.**- Aptitud de un individuo – especialmente de un menor - para distinguir el bien del mal y lo que es lícito de lo que es punible. En su acepción procesal, significa encargar de oficio, el Juez, la tutela de un menor, la curatela de ausente u otro cargo. El discernimiento tiene el sentido de habilitar o calificar a una persona para desempeñar un encargo legal.

---

<sup>62</sup> Cfr. ALFAROVALVERDE; op.cit, p. 208.

6. **Divorcio.-** Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo.
7. **Familia.-** Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.
8. **Matrimonio.-** Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos.
9. **Separación.-** A la separación de cuerpos la doctrina también la ha denominado "separación conyugal", "separación del matrimonio y con mayor propiedad "separación judicial". Se denomina separación "a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal. "En sentido estricto ya adecuándonos a la ley, decimos que la separación de cuerpos es una institución del Derecho de familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al hecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como expresa el decaimiento matrimonial.
10. **Separación de hecho.-** Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentre en situación de separación matrimonial.
11. **Violencia Familiar.-** Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física o psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otros miembros de la familia.

## 2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

### 2.5.1. Variable

- Separación de hecho como causal del divorcio

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito Judicial de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

**Tiempo:**

**Inicio** : Enero 2015.

**Culmina** : Abril 2016.

**Población** : Operadores del Derecho de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**Ámbito Doctrinal** : Es una investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho Civil, en la subespecialidad de Familia.

#### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica.

#### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizado a un nivel exploratorio y descriptivo.

#### 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, entre ellos el analítico.

#### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo. Para tal efecto, se logró obtener como fuentes de investigación: legislación, doctrina, se logró efectuar entrevistas a los magistrados que tengan experiencia en materia de derecho de familia tanto en los fueros académicos como en el ejercicio profesional.

### **3.6. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO**

#### **3.6.1. Población**

Se consideraron a los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Huancavelica.

#### **3.6.2. Muestra**

Se consideraron a 15 magistrados y 20 letrados.

#### **3.6.3. Muestreo**

No probabilístico 35 letrados.

### **3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

#### **3.7.1. Técnicas**

La técnica a utilizar es la encuesta.

#### **3.7.2. Instrumentos**

EL instrumento a utilizar es el cuestionario.

### **3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

#### **3.8.1. Fuentes primarias**

- Análisis de las fuentes bibliográficas.
- Encuesta a magistrados y/o fiscales relacionados al tema.

#### **3.8.2. Fuentes secundarias**

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

Así mismo se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de los magistrados y/o fiscales relacionados a los casos de separación de hecho.

### **3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DEDATOS**

En esta etapa de la investigación se explicaran las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados

Para la presentación de resultados del presente trabajo de investigación se realizó la extracción de información de las hojas de cálculo Excel y del SPSS (Paquete estadístico para las ciencias sociales), los cuales nos permitieron explicar estadísticamente, como preámbulo se presenta una tabla y un cuadro de los datos generales que se consideró en el cuestionario de encuesta aplicado a los magistrados y letrados con el único propósito de tener una noción general de nuestra población encuestada, posteriormente se realizó la interpretación mediante el análisis de los datos de manera inductiva de lo particular a lo general vale decir de las sub dimensiones que son los factores internos y externos los cuales nos proporcionaron resultados en tablas y gráficos para su respectiva interpretación, por último se realizó un análisis global de cada dimensión y uno general de todos los factores permitiendo cumplir nuestros objetivos.

##### 4.1.1 Indicador conflicto (sub dimensión divorcio por sanción)

En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?, se tienen los siguientes resultados:

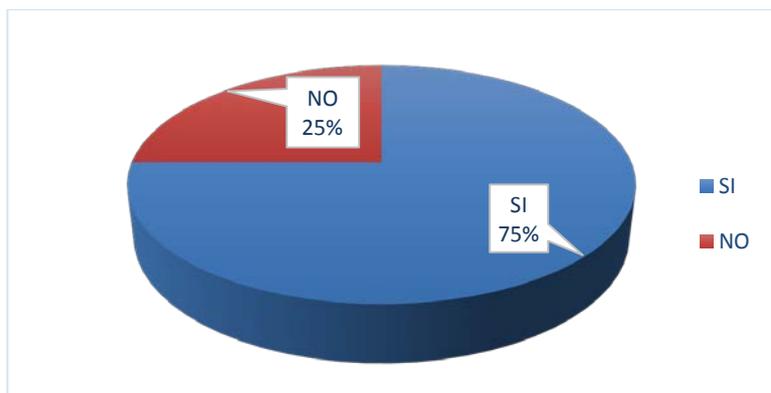
Tabla N°01: Conflicto

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	15	75.0%

NO	5	25.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico N°01: Conflicto**



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°01 y el grafico n°01: conflicto, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 15 respondieron que SI tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción, que representa un 75% y 5 respondieron que NO tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción, que representa un 25% del total de encuestados.

#### 4.1.2 Indicador culpa (sub dimensión divorcio por sanción)

En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera que es por culpa de los varones que se da el divorcio sanción? se tienen los siguientes resultados:

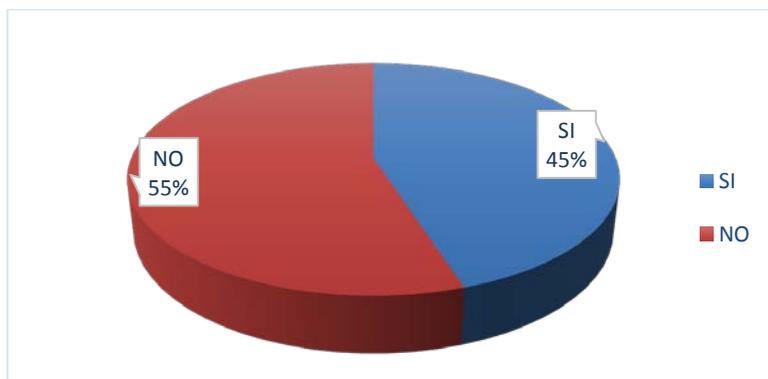
**Tabla N°02: Culpa**

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	9	45.0%

NO	11	55.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°02: Culpa



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°02 y el grafico n°02: culpa, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 9 respondieron que SI se considera que es por culpa de los varones que se da el divorcio sanción, que representa un 45% y 11 respondieron que NO se considera que es por culpa de los varones que se da el divorcio sanción, que representa un 55% del total de encuestados.

#### 4.1.3 Indicador Estado de vida en común (sub dimensión divorcio como remedio)

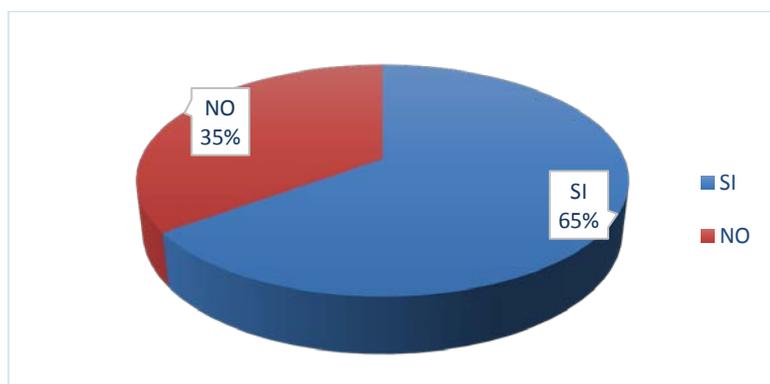
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. como letrado considera al divorcio remedio como una solución?, se tienen los siguientes resultados:

Tabla N°03: Estado de vida en común

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°03: Estado de vida en común



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°03 y el gráfico n°03: estado de vida en común, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 13 respondieron que SI se considera al divorcio remedio como una solución, que representa un 65% y 7 respondieron que NO se considera al divorcio remedio como una solución, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.4 Indicador la cohabitación (sub dimensión divorcio como remedio)

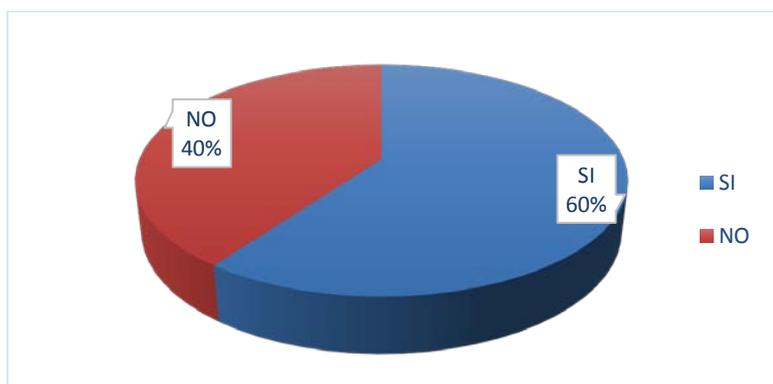
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio? se tienen los siguientes resultados:

Tabla N°04: La cohabitación

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°04: La cohabitación



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°04 y el gráfico n°04: La cohabitación, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI se considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio, que representa un 60% y 8 respondieron que NO se considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio, que representa un 40% del total de encuestados.

#### 4.1.5 Indicador Matrimonios ficticios (sub dimensión divorcio como remedio)

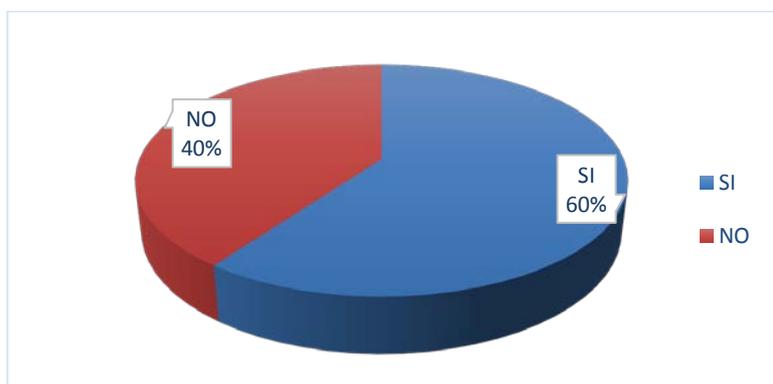
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿ud. Como letrado cree que el matrimonio debe ser duradero?, se tienen los siguientes resultados:

Tabla N°05: Matrimonios ficticios

Respuestas	N°	%
	Magistrados/ Letrados	Magistrados/ Letrados
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°05: Matrimonios ficticios



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°05 y el gráfico n°05: matrimonios ficticios, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI se cree que el matrimonio debe ser duradero, que representa un 60% y 8 respondieron que NO se cree que el matrimonio debe ser duradero, que representa un 40% del total de encuestados.

#### 4.1.6 Indicador Cónyuge agraviado (sub dimensión Imposibilidad de hacer vida en común)

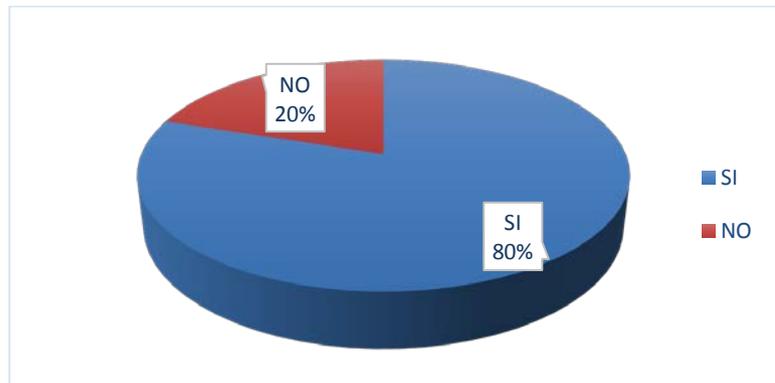
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°06: Cónyuge agraviado

Respuestas	N°	%
	Magistrados/ Letrados	Magistrados/ Letrados
SI	16	80.0%
NO	4	20.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°06: Cónyuge agraviado



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°06 y el gráfico n°06: cónyuge agraviado, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 16 respondieron que SI se considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común, que representa un 80% y 4 respondieron que NO se considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común, que representa un 20% del total de encuestados.

#### 4.1.7 Indicador Deberes conyugales (sub dimensión Imposibilidad de hacer vida en común)

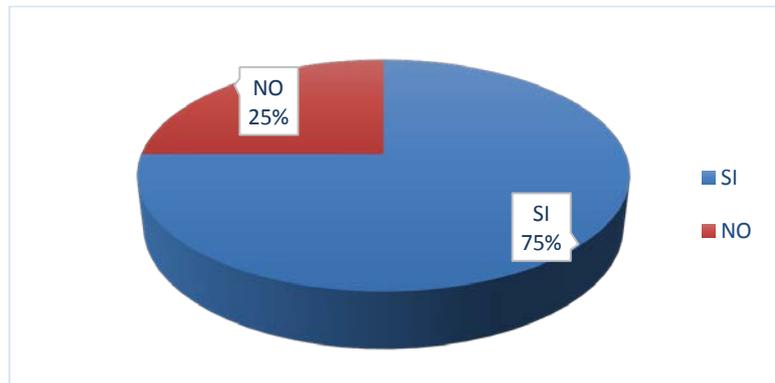
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿ud. Como letrado, considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°07: Deberes conyugales

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	15	75.0%
NO	5	25.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°07: Deberes conyugales



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°07 y el gráfico n°07: deberes conyugales, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 15 respondieron que SI se considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio, que representa un 75% y 5 respondieron que NO se considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio, que representa un 25% del total de encuestados.

#### 4.1.8 Indicador Tiempo (sub dimensión Imposibilidad de hacer vida en común)

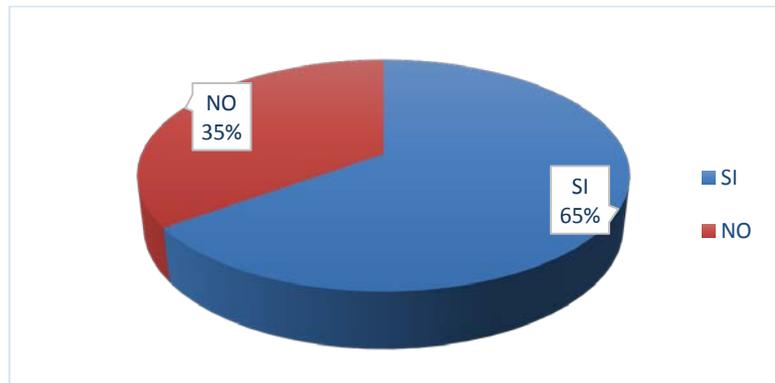
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado, considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°08: Tiempo

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°08: Tiempo



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°08 y el gráfico n°08: tiempo, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 13 respondieron que SI se considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio, que representa un 65% y 7 respondieron que NO se considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.9 Indicador Frecuencia (sub dimensión Separación de hecho)

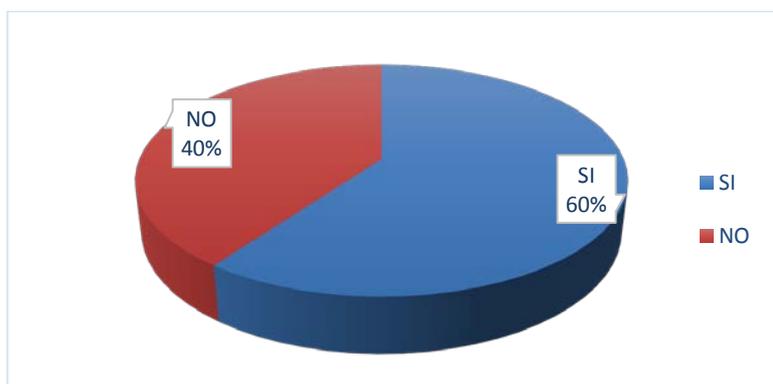
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado, considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°09: Frecuencia

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°09: Frecuencia



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°09 y el gráfico n°09: frecuencia, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI se considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado, que representa un 60% y 8 respondieron que NO se considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado, que representa un 40% del total de encuestados.

#### 4.1.10 Indicador obligación alimentaria (sub dimensión Separación de hecho)

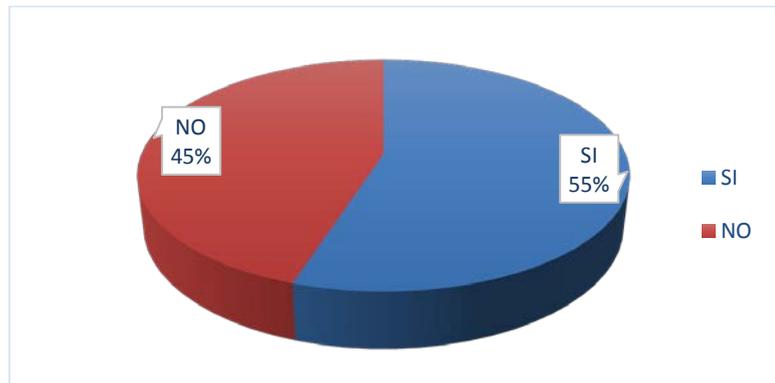
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado, considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°10: Obligación alimentaria

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	11	55.0%
NO	9	45.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°10: Obligación alimentaria



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°10 y el gráfico n°10: Obligación alimentaria, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 11 respondieron que SI se considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos, que representa un 55% y 9 respondieron que NO se considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos, que representa un 45% del total de encuestados.

#### 4.1.11 Indicador Tiempo (sub dimensión Separación de hecho)

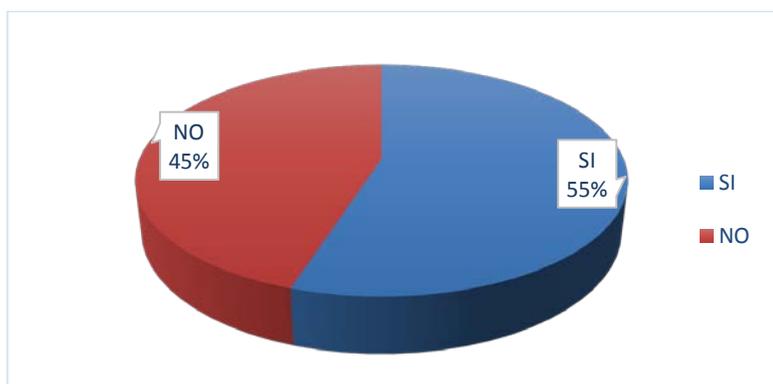
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿ud. como letrado, considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°11: Tiempo

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	11	55.0%
NO	9	45.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°11: Tiempo



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°11 y el gráfico n°11: Tiempo, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 11 respondieron que SI se considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada, que representa un 55% y 9 respondieron que NO se considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada, que representa un 45% del total de encuestados.

#### 4.1.12 Indicador Cohabitación (sub dimensión matrimonio)

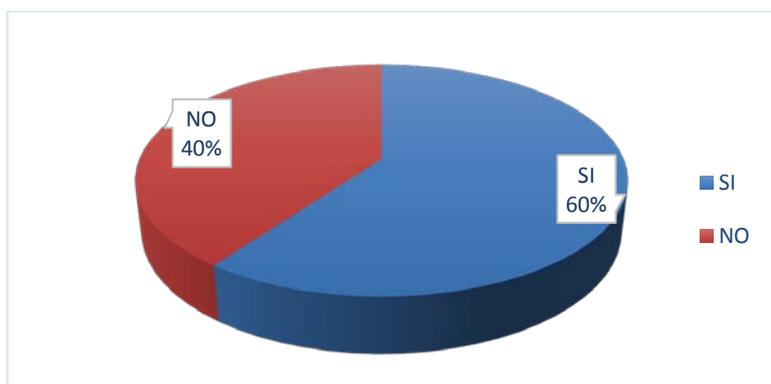
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°12: Cohabitación

Respuestas	N°	%
	Magistrados/ Letrados	Magistrados/ Letrados
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°12: Cohabitación



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°12 y el gráfico n°12: Cohabitación, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI se considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio, que representa un 60% y 8 respondieron que NO se considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio, que representa un 40% del total de encuestados.

#### 4.1.13 Indicador vida en común (sub dimensión matrimonio)

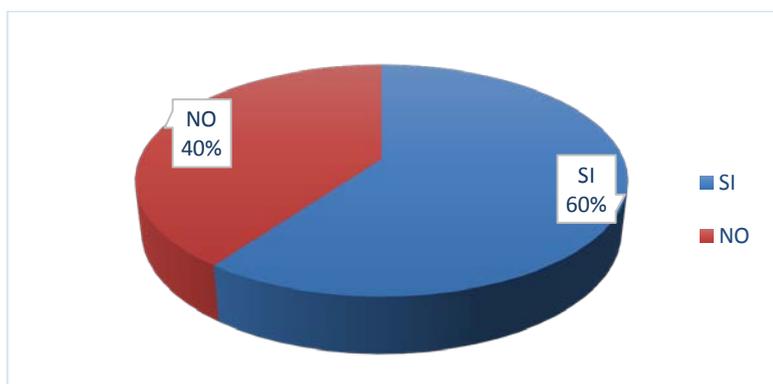
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°13: Vida en común

Respuestas	N°	%
	Magistrados/ Letrados	Magistrados/ Letrados
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°13: Vida en común



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°13 y el gráfico n°13: Vida en común, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI se considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio, que representa un 60% y 8 respondieron que NO se considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio, que representa un 40% del total de encuestados.

#### 4.1.14 Indicador Domicilio conyugal (sub dimensión matrimonio)

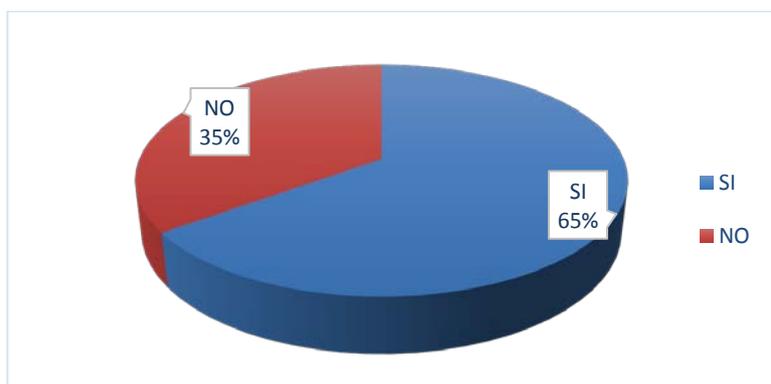
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿Ud. Como letrado considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°14: Domicilio conyugal

Respuestas	N° Magistrados/ Letrados	% Magistrados/ Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°14: Domicilio conyugal



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°14 y el gráfico n°14: Domicilio conyugal, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 13 respondieron que SI se considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio, que representa un 65% y 7 respondieron que NO se considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.15 Indicador Valores familiares (sub dimensión familia)

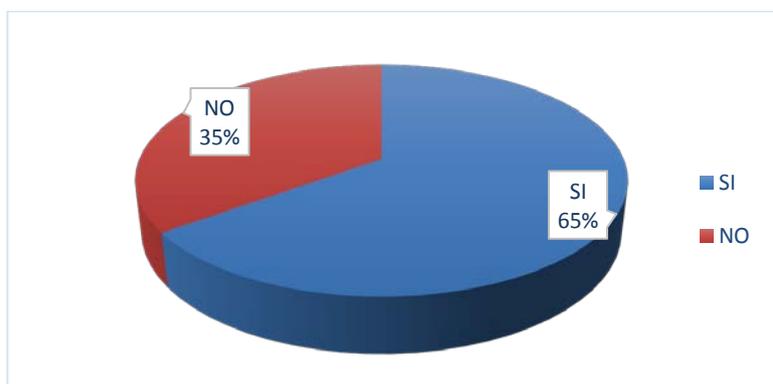
En respuesta a la siguiente pregunta: ¿ud. Como letrado considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°15: Valores familiares

Respuestas	N°	%
	Magistrados/ Letrados	Magistrados/ Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N°15: Valores familiares



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°14 y el grafico n°14: Valores familiares, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuetados 13 respondieron que SI se considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos, que representa un 65% y 7 respondieron que NO se considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.16 DIMENSIÓN DIVORCIO SANCIÓN Y REMEDIO

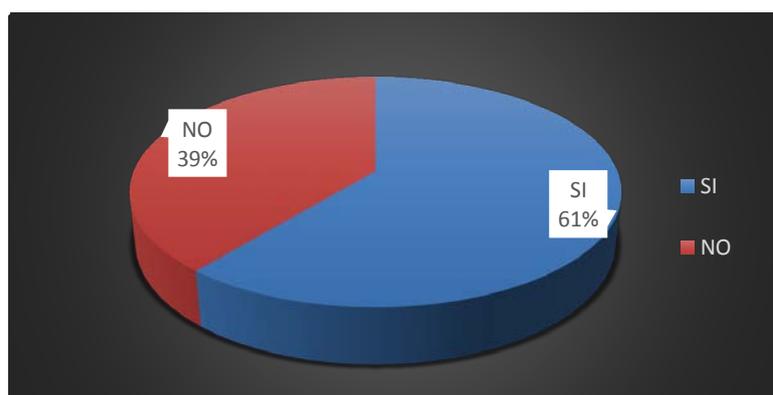
En función a la dimensión Divorcio Sanción y Remedio, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°16: DIVORCIO SANCIÓN Y REMEDIO

Respuestas	N°	%
	Magistrados/Letrados	Magistrados/Letrados
SI	12	61.0%
NO	8	39.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°16: DIVORCIO SANCIÓN Y REMEDIO



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°16 y el grafico n°16: divorcio sanción y remedio, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 12 respondieron que SI es por divorcio sanción y remedio bajo la condicionante de conflicto, culpa, estado de vida en común, la rehabilitación, matrimonios ficticios, que representa un 61% y 8 respondieron que NO es por divorcio sanción y remedio bajo la condicionante de conflicto, culpa, estado de vida en común, la rehabilitación, matrimonios ficticios, que representa un 39% del total de encuestados.

#### 4.1.17 DOS CAUSALES 11 (IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN,) 12 (SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES)

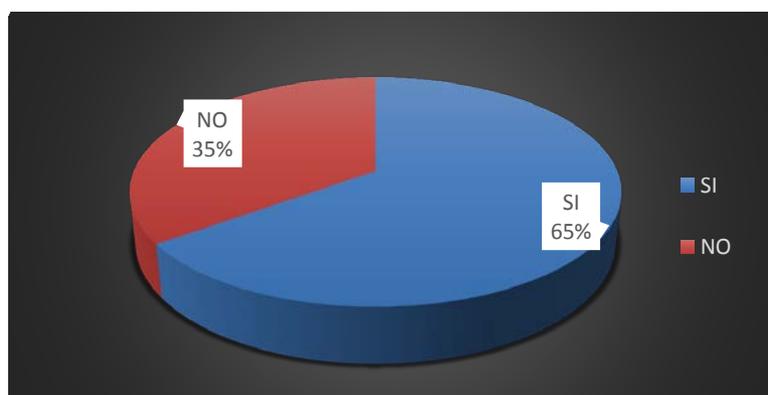
En función a la dimensión Dos causales 11 (imposibilidad de hacer vida en común,) 12 (separación de hecho de los cónyuges), se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°17: DOS CAUSALES 11 (IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN,) 12 (SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES)

Respuestas	N° Magistrados/Letrados	% Magistrados/Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°17: DOS CAUSALES 11 (IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN,) 12 (SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES)



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°17 y el grafico n°17: dos causales 11 (imposibilidad de hacer vida en común,) 12 (separación de hecho de los cónyuges), se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuestados 13 respondieron

que SI es por Dos causales 11 (Imposibilidad de hacer vida en común,) 12 (Separación de hecho de los cónyuges), bajo la condicionante de conyugue agraviado, deberes conyugales y tiempo, que representa un 65% y 7 respondieron que NO es por Dos causales 11 (Imposibilidad de hacer vida en común,) 12 (Separación de hecho de los cónyuges), bajo la condicionante de conyugue agraviado, deberes conyugales y tiempo, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.18 EL MATRIMONIO ES OBJETIVO CON LA FAMILIA

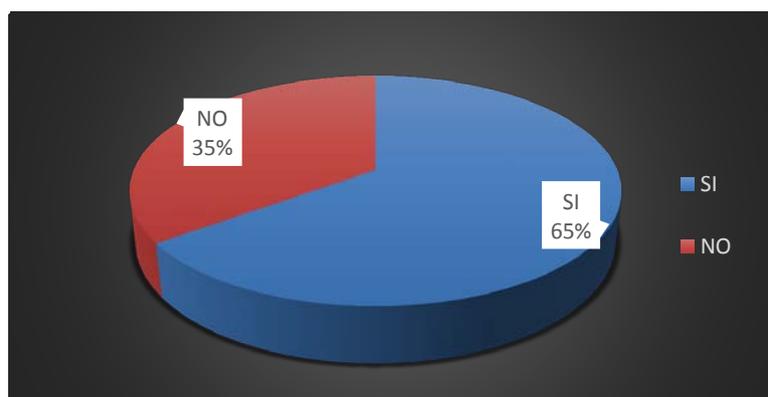
En función a la dimensión el matrimonio es objetivo con la familia, se tienen los siguientes resultados.

Tabla N°18: EL MATRIMONIO ES OBJETIVO CON LA FAMILIA

Respuestas	N° Magistrados/Letrados	% Magistrados/Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°18: EL MATRIMONIO ES OBJETIVO CON LA FAMILIA



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°18 y el grafico n°18: el matrimonio es objetivo con la familia, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuetados 13 respondieron que SI es objetivo con la familia bajo la condicionante de cohabitación, vida en común, domicilio conyugal, valores familiares, que representa un 65% y 7 respondieron que NO es objetivo con la familia bajo la condicionante de cohabitación, vida en común, domicilio conyugal, valores familiares, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.1.19 RESULTADO GENERAL

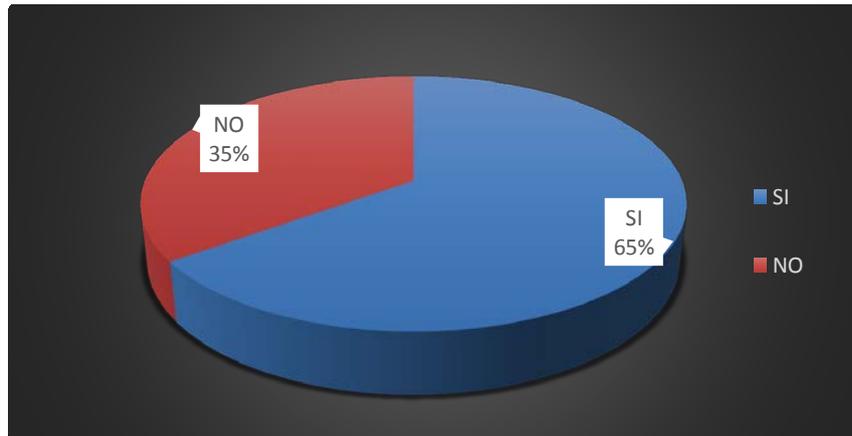
Se obtuvo como resultado general:

Tabla N°19: RESULTADO GENERAL

Respuestas	N° Magistrados/Letrados	% Magistrados/Letrados
SI	13	65.0%
NO	7	35.0%
<b>TOTAL =</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

Grafico N°19: RESULTADO GENERAL



Fuente: Elaboración propia

Teniendo como resultado estadístico la tabla n°19 y el grafico n°19: Dell resultado general, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuetados 13 respondieron que SI constituye una garantía eficaz en el sistema judicial de Huancavelica, que representa un 65% y 7 respondieron que NO constituye una garantía eficaz en el sistema judicial de Huancavelica, que representa un 35% del total de encuestados.

#### 4.2 Discusión de Resultados

A continuación, se discutirá los resultados más relevantes obtenidos en la presente investigación, para ello es necesario mencionar ciertos detalles que damos a conocer.

Esta investigación tuvo como propósito demostrar, determinar, identificar describir y analizar la separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica, 2015.

De las cuales se identificaron tres dimensiones y seis sub dimensiones teniendo a 20 encuestados entre magistrados y/o letrados de los cuales los datos se promediaron porcentualmente, de los cuales se pudieron responder a los objetivos, se trabajó con una hoja de cálculo Excel que posteriormente se generalizo en tablas y gráficos. Finalmente, para llegar a un número homogéneo, para la valorización general tal como se puede apreciar en la tabla y gráfico N°16, N° 17, N° 18 y finalmente la tabla y grafico N° 19 correspondiente al valor general.

En relación a la aplicación de nuestros instrumentos de investigación, los magistrados y/o letrados mostraron predisposición al momento de encuestarlos y dieron a conocer sus respuestas deliberada y libremente integrada de 15 preguntas sin embargo, de acuerdo a los resultados se ha podido obtener los siguientes datos: se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula: La causal de separación de hecho SI constituye una garantía eficaz en el sistema judicial de Huancavelica, ya que esta causal se viene aplicando o invocando con poca frecuencia.

Uno de los presupuestos más reconocidos por los investigadores son los antecedentes de los cuales se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Con respecto al investigador Zarate en el año 2003, llego a la siguiente conclusión que la separación de hecho es por un lapso prolongado de tiempo sin posibilidad de reconciliación de la pareja, constituye una causa objetivamente justiciable para obtener el divorcio, tal afirmación guarda estrecha relación con los resultados obtenidos ya que en el tabla y gráfico 8 se demuestra que si se debe de existir un límite de tiempo para actos u procesos de divorcio.

Según el investigador Álvarez Olazábal E. en el año 2006, manifiesta que el establecimiento de las dos nuevas causales no afecta la estabilidad de las instituciones matrimoniales o de familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, esta conclusión concuerda con los resultados de la presente investigación en la tabla y gráfico N° 6 que responde a que el margen del divorcio, un tratamiento de parejas pueda solucionar la vida en común.

Frente al investigador Del Carmen Iparraguirre, Denjiro en el año 2009, menciona que la regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasiona un desorden social; por lo que al igual que los otros antecedentes mostrados la presente investigación encontró los mismos resultados tal como se aprecia en la tabla y gráfico N° 4

que manifiesta que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación deber ser el divorcio remedio.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares.
2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios.
1. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado, la dogmática jurídica, la investigación científica, así como la magistratura, debe ser enfocada a generar lineamientos de soporte a la permanencia de las familias, ya sea como a la comunidad de vida entre los cónyuges y el normal desarrollo de sus integrantes.
2. Que los jueces de oficio deberían aplicar los artículos 324, 343 y 352 de la norma sustantiva civil; referidas a referidos a la pérdida de gananciales por separación de hecho, pérdida de derechos hereditarios del cónyuge culpable y la pérdida de gananciales del cónyuge culpable.
3. Que los jueces al momento de admitir la demanda por separación de hecho, solo deberían tomar en cuenta el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia; dicho en palabras más sencillas, constatar que la ruptura es definitiva, mas no considerar o evaluar situaciones de menor importancia.
4. Se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N° 27495.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez OE. Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución? [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos. 2006: 60p.
2. Bustamante RC. Definición de separación de cuerpos. En: "Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas". Lima: Ed. Gaceta Jurídica, 2003; Tomo II. Derecho de Familia. 230p.
3. Cabello MC. Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Ed. Librería y Ediciones Jurídicas, 2003: 320p.
4. Código Civil y Código Procesal Civil. 7ma ed. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2006: 1255p.
5. Cornejo Ch. Derecho Familiar Peruano. Lima: Edit. Gaceta Jurídica Editores, 1999: 250p.
6. Díaz VH. La separación como causal del divorcio.2009 [Internet], [27 octubre 2009]. Disponible en: [http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/rev\\_derecho/REVISTA02/art5.pdf](http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/rev_derecho/REVISTA02/art5.pdf)
7. Flores PP. Diccionario de Términos Jurídicos. Lima: Edit. Importadores SA, 1984. 800p.
8. INEI. Perú: Nacimientos, Matrimonios, Divorcios y Defunciones 1997. [Internet], [02 noviembre 2009]. Disponible en: [http://www1.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0011/est\\_jun.htm](http://www1.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0011/est_jun.htm)
9. **IPAM: Alrededor de 81 mil peruanos obtendrán divorcio con nueva ley.** 2008. [Internet], [02 noviembre 2009]. Disponible en: <http://www.andina.com.pe/espanol/Noticia.aspx?id=4m73ONps+eA>
10. Josseland, Louis. "Derecho Civil: Regímenes Matrimoniales". Bs. Aires: Edit. Jurídicas Europa-América, 1951; Tomo III: 340p.
11. Mallqui R, Momethiano E. Derecho de Familia. Lima: Ed. San Marcos, 2001: 763p.
12. Messineo F. Manual de Derecho Civil y Comercial. Bs. Aires: Edit. Jurídicas Europa-América, 1954; Tomo III: 530p.
13. Morello, A. Separación de Hecho entre Cónyuges. Buenos Aires: Ed, Abeledo-Perrot, 1927: 466p.
14. Nolasco Y. La Separación de hecho como causal del divorcio. [Tesis Bachiller].Facultad de Derecho: Univ. Peruana de Los Andes, 1999: 45p.
15. Ossorio M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Bs. Aires: Edit. Heliasta, 1997: 760p.
16. Peralta A.J. Derecho de Familia en el Derecho Civil.2ª ed. Lima: Ed. San Marcos, 1996: 770p.
17. Peralta A.J. Definición de separación de cuerpos. En: Título IV Decaimiento y Disolución del Vínculo. Capítulo primero Separación de Cuerpos. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II: Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2003: 501p
18. Placido A. Divorcio. Lima: Ed. Gaceta Jurídica S.A, 2001: 530p.
19. Planiol M. Tratado de Derecho Civil Francés. La Habana: Ed. Cultura, 1949: 635p.

20. Puig BJ. Fundamentos de Derecho Civil. Barcelona: Edit. Bosch, 1967: 548p.
21. Puig PF. Tratado de Derecho Civil Español. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1947; Tomo II: 751p.
22. Rojas SW. Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Lima: Edit. EGACAL, 2005:600p.
23. Sánchez de Bustamante M. "La patria Potestad durante el Juicio de divorcio". Bs. Aires: Ed. La Ley, 1957: 16p.
24. Varsi R. Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2004: 495p. Vega Meré, Yuri. "Boletín Lega Express". Publicación de Gaceta Jurídica. 2005. Lima –Perú
25. Zarate M. La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio por causal objetiva. [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos, 2003:65p.

## ANEXOS


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?		X
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAMELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?		X
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?		X
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?		X
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

***Muchas gracias por tu colaboración!***



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (x)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?		X
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015"

I. DATOS GENERALES:

• Género : Masculino ( + ) Femenino ( )

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA
Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Table with 3 columns: Question, SI, NO. Contains 15 questions regarding divorce and cohabitation with handwritten 'X' marks in the SI and NO columns.

Muchas gracias por tu colaboración!


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?		X
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA, 2015"

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?		X
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

### ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”

#### I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

#### II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?		X
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA, 2015”

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?		X
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?		X
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**


(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

**ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”**
**I. DATOS GENERALES:**

- Género : Masculino ( ) Femenino (  )

**II. INSTRUCCIONES**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

<b>Usted como letrado:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?		X
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?		X
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?		X
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

### ENCUESTA: "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015"

#### I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (x)

#### II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?		X
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: “LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015”

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino (X) Femenino ( )

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?	X	
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen “adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial”, los casos por divorcio se han incrementado?	X	
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?		X
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?		X
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?	X	
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA: "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015"

I. DATOS GENERALES:

- Género : Masculino ( ) Femenino (X)

II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?		X
2. ¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?	X	
3. ¿Considera al divorcio remedio como una solución?	X	
4. ¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5. ¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6. ¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7. ¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8. ¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?		X
9. ¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado?		X
10. ¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11. ¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?	X	
12. ¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13. ¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14. ¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?	X	
15. ¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?	X	

*Muchas gracias por tu colaboración!*



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

## ENCUESTA: "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA, 2015"

## I. DATOS GENERALES:

• Género : Masculino (X) Femenino ( )

## II. INSTRUCCIONES

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA  
 Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente, según la pregunta.

Usted como letrado:		SI	NO
1.	¿Tiene conocimiento sobre los diversos problemas para solicitar el divorcio sanción?	X	
2.	¿Considera que es por culpa de los varones que se da en mayor porcentaje el divorcio sanción?		X
3.	¿Considera al divorcio remedio como una solución?		X
4.	¿Considera que la consecuencia inmediata de la falta de cohabitación debe ser el divorcio remedio?	X	
5.	¿Cree que el matrimonio debe ser duradero?		X
6.	¿Considera que al margen del divorcio, un tratamiento de parejas puede solucionar la vida en común?	X	
7.	¿Considera que a falta de cumplir con los deberes conyugales la única solución es el divorcio?	X	
8.	¿Considera que debe de existir un límite de tiempo para la el divorcio?	X	
9.	¿Considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 27495, de fecha 07 de julio de 2001, que en resumen "adiciona plazo para el divorcio así como la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial", los casos por divorcio se han incrementado?		X
10.	¿Considera que para la separación de hecho, el causante es quien debe cumplir con una pensión para los hijos?	X	
11.	¿Considera que el tiempo establecido en la causal de separación de hecho es la indicada?		X
12.	¿Considera que la cohabitación garantiza un buen matrimonio?	X	
13.	¿Considera que la falta de vida en común por motivos de trabajo impide tener un buen matrimonio?		X
14.	¿Considera necesario establecer un domicilio conyugal para un buen matrimonio?		X
15.	¿Considera que la separación de hecho, es un mal necesario para los hijos?		X

*Muchas gracias por tu colaboración!*

# Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio

## LEY Nº 27495

(Modificaciones incorporadas al texto del Código Civil adjunto)

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO

#### **Artículo 1.- Modifica el Artículo 319 del Código Civil**

Modifícase el Artículo 319 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 319.- Fin de la sociedad

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el finecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

#### **Artículo 2.- Modifica el Artículo 333 del Código Civil**

Modifícase el Artículo 333 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

### **Artículo 3.- Modifica el Artículo 345 del Código Civil**

Modifícase el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345.- Patria Potestad por separación convencional

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

### **Artículo 4.- Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil**

Incorpórase el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

### **Artículo 5.- Modifica el Artículo 349 del Código Civil**

Modifícase el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

### **Artículo 6.- Modifica el Artículo 354 del Código Civil**

Modifícase el Artículo 354 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 354.- Plazo de conversión

Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

**Artículo 7.- Modifica los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil**

Modifícanse los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 480.- Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

Artículo 573.- Aplicación supletoria

La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333 del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Primera.- La presente Ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.- En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del Artículo 333 del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del referido artículo, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el Artículo 428 del Código Procesal Civil. El Juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente.

Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

Lima, 6 de julio de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros